



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

18656 Decreto del Consejo de Gobierno n.º 172/2012, de 21 de diciembre, por el que se dispone el cese de don José Daniel Martín González, como Director General de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia. 51445

18657 Decreto del Consejo de Gobierno n.º 173/2012, de 21 de diciembre, por el que se dispone el nombramiento de don Diego Pedro García García, como Director General de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia. 51446

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

18658 Orden de 28 de noviembre de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se determinan los trámites telemáticos de carácter interno a los que se refiere el artículo 28.3 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y medidas en materia de Función Pública. 51447

18659 Resolución de 28 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios en relación con la extensión del uso de la firma electrónica entre los empleados públicos de la Administración Regional. 51450

Consejería de Agricultura y Agua

18660 Orden de 3 de diciembre de 2012, que modifica la Orden de 4 de octubre de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Yecla" y de sus órganos de gestión y control. 51455

18661 Corrección de error en la Orden de 26 de noviembre de 2012 por la que se modifican los porcentajes de cofinanciación de ayudas públicas otorgadas con cargo al Fondo Europeo de la Pesca. 51457

Consejería de Sanidad y Política Social

18662 Resolución de 21 de diciembre de 2012, del Director General de Política Social, por la que se revoca la convocatoria de subvenciones a los ayuntamientos de la Región de Murcia, para la prestación de servicios para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, aprobada por Resolución de 26 de octubre de 2012 (BORM n.º 259, de 8 de noviembre) y se procede a una nueva convocatoria. 51464

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

18663 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre la instalación eléctrica "Modificación parcial de L.A.M.T. 20 KV, denominada carretera de Barqueros D/C 100-A1/S1A", en el término municipal de Alcantarilla (Murcia). Expediente 1J12EX0006. 51477

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

18664 Edicto por el que se notifica requerimiento de documentación justificativa para la calificación de Explotación Prioritaria. 51479

18665 Edicto por el que se notifica Orden dictada por el Consejero de Agricultura y Agua, relativa a expedientes sobre ayudas a los frutos de cáscara. 51480

BORM

BORM**Consejería de Cultura y Turismo**

- 18666 Resolución de la Consejería de Cultura y Turismo por la que se hace pública la licitación para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad en los Museos y Centros de Arte Dependientes de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo. 51481

**Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.**

- 18667 Reconocimiento de P.N.C. 51483
- 18668 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (Dependencia) sobre trámite de audiencia. 51485

Consejería de Sanidad y Política Social

- 18669 Resolución de recurso de reposición de expediente sancionador 69/2011. 51486

III. Administración de Justicia**Primera Instancia número Tres de Murcia**

- 18670 Divorcio contencioso 2.239/2011. 51487

De lo Social número Dos de Murcia

- 18671 Procedimiento ordinario 1.422/2010. 51488
- 18672 Ejecución de títulos judiciales 376/2012. 51490
- 18673 Ejecución de títulos judiciales 340/2012. 51492

De lo Social número Siete de Murcia

- 18674 Reclamación por ordinario 192/2011. 51494
- 18675 Procedimiento ordinario 192/2011. 51495

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

- 18676 Despido/ceses en general 989/2012. 51496

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

- 18677 Despido objetivo individual 952/2012. 51498
- 18678 Despido objetivo individual 740/2012. 51501
- 18679 Despido objetivo individual 584/2012. 51504

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

- 18680 Procedimiento ordinario 1.263/2010. 51506
- 18681 Despido/ceses en general 826/2012. 51507

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

- 18682 Despido/ceses en general 989/2012. 51509

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

- 18683 Despido/ceses en general 891/2012. 51511
- 18684 Seguridad Social 557/2011. 51514

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

- 18685 Procedimiento ordinario 538/2011. 51515
- 18686 Despido/ceses en general 588/2012. 51516
- 18687 Despido objetivo individual 993/2012. 51517

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

- 18688 Procedimiento ordinario 1.020/2012. 51519

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

18689 Ejecución de títulos judiciales 422/2012. 51522

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

18690 Ejecución de títulos judiciales 467/2011. 51524

18691 Ejecución de títulos judiciales 342/2012. 51526

IV. Administración Local**Abanilla**

18692 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica. 51528

18693 Aprobación inicial del expediente colectivo de bajas de derechos y obligaciones procedentes de ejercicios cerrados. 51529

Caravaca de la Cruz

18694 Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales. 51530

Fuente Álamo de Murcia

18695 Procedimiento sancionador por infracción a L.O. 1/92, sobre Protección Seguridad Ciudadana. 51538

Lorca

18696 Inicio de la actuación expropiatoria de un solar calificado por el P.G.M.O. de Lorca como suelo urbano consolidado en calle Marcos Martínez (E-47), propiedad de D. Lucas Caro Sánchez y con referencia catastral 5716610XG1751F0001QJ y 5716611XG1751F0001PJ. 51539

Los Alcázares

18697 Notificación a interesado. 51540

Mazarrón

18698 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento-Marco de Voluntariado Local. 51541

18699 Delegación de funciones, para actuar por delegación de esta Alcaldía-Presidencia. 51548

Molina de Segura

18700 Calendario fiscal para el ejercicio 2013. Periodos de cobro en voluntaria de tributos municipales. 51549

Murcia

18701 Aprobado el Padrón de la Tasa por Aprovechamiento de la Vía Pública con Mercadillos en Murcia y Pedanías del tercer cuatrimestre de 2012, meses de septiembre a diciembre de 2012. 51550

18702 Aprobados varios padrones de tasas del tercer cuatrimestre de 2012. 51552

18703 Aprobación inicial de la ampliación de superficie afectada por el proyecto de expropiación forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de los bienes y derechos necesarios para restituir accesos a varias parcelas que lindan con la Costera Sur de Murcia. (Gestión-Expropiación 0082GE09). 51554

18704 Solicitud del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la Junta de Compensación de la U.A. Única del P.P. ZM-BJ6 de Beniaján. (Gestión-Compensación 3007GC04). 51555

San Pedro del Pinatar

18705 Modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2013. 51556

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes "Huerta Alta", Pliego**

18706 Convocatoria a Asamblea General Informativa. 51566

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

18656 Decreto del Consejo de Gobierno n.º 172/2012, de 21 de diciembre, por el que se dispone el cese de don José Daniel Martín González, como Director General de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto en el artículo 11 de la Ley 9/2004 de 20 de diciembre, sobre creación de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia, y de conformidad con los artículos 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de diciembre de 2012,

Dispongo

El cese de don José Daniel Martín González, como Director General de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 21 de diciembre de 2012.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Presidencia, Manuel Campos Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

18657 Decreto del Consejo de Gobierno n.º 173/2012, de 21 de diciembre, por el que se dispone el nombramiento de don Diego Pedro García García, como Director General de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto en el artículo 11 de la Ley 9/2004 de 20 de diciembre, sobre creación de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia, y de conformidad con los artículos 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de diciembre de 2012,

Dispongo

El nombramiento de don Diego Pedro García García, como Director General de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 21 de diciembre de 2012.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Presidencia, Manuel Campos Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

18658 Orden de 28 de noviembre de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se determinan los trámites telemáticos de carácter interno a los que se refiere el artículo 28.3 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y medidas en materia de Función Pública.

La Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica prevé tres sistemas diferentes de identificación del firmante a través de mecanismos electrónicos:

1. La firma electrónica con funciones de identificación.
2. La firma electrónica avanzada, que además de identificar permite detectar cualquier cambio ulterior en los datos firmados.
3. La firma electrónica reconocida, que además de prestar las funcionalidades de la firma electrónica avanzada se caracteriza porque está basada en un certificado reconocido y generado mediante un dispositivo seguro de creación de firma. Esta firma tiene el mismo valor jurídico que la firma manuscrita.

Por su parte, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 14 de junio de 2006, creó un Registro Telemático Auxiliar del Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones que sólo permitía la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante el registro telemático que estuviesen firmados electrónicamente mediante una firma electrónica reconocida.

Con posterioridad, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, de aplicación a la actuación que desarrolle la Administración, tanto interna como externa, en sus relaciones con los ciudadanos y con las distintas Administraciones Públicas, establece en su artículo 13.2 que "los ciudadanos podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica para relacionarse con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que cada Administración determine:

- a) En todo caso, los sistemas de firma electrónica incorporados al DNI.
- b) Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por las Administraciones Públicas.
- c) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen".

En nuestro ámbito el artículo 9 del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de régimen jurídico de la gestión electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que señala en relación con los sistemas de identificación y autenticación lo siguiente:

"1.- Las actuaciones de la Administración Pública de la Región de Murcia y de los ciudadanos que con ella se relacionen requerirán, al menos, el uso de firma electrónica avanzada para su identificación y la autenticación de su actuación.

2.- No obstante lo previsto en el apartado anterior, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de innovación de los servicios públicos y previo informe preceptivo y favorable de la Dirección General competente en materia de planificación informática, sistemas de información y aplicaciones informáticas corporativas, podrá autorizarse la utilización de otras modalidades de firma electrónica previstas en el artículo 16 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, que no estén basadas en sistemas criptográficos. En dicho decreto sólo se admitirán aquellos mecanismos que garanticen la integridad y el no repudio de los documentos electrónicos".

Por su parte, en relación con la utilización de esos otros sistemas de firma electrónica el artículo 16 de la Ley 11/2007, de 22 de junio citada establece que "las Administraciones Públicas podrán determinar, teniendo en cuenta los datos e intereses afectados, y siempre de forma justificada, los supuestos y condiciones de utilización por los ciudadanos de otros sistemas de firma electrónica, tales como claves concertadas en un registro previo, aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos".

En este sentido, el artículo 28.3 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública, bajo el título de "Extensión del uso de la firma electrónica entre los empleados públicos de la Administración regional" señala que "en todo caso, los empleados públicos de la Administración regional podrán, mediante cualquiera de los otros sistemas de firma electrónica a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, realizar trámites telemáticos en relación con los procedimientos en materia de recursos humanos que les afecten y con aquellos de carácter interno de la Administración regional que se determinen por el consejero competente en materia de función pública".

La idea que subyace en el mencionado artículo es que los empleados públicos de la Administración Regional, en el ámbito estrictamente doméstico de recursos humanos y de los procedimientos de carácter interno que se determinen, puedan identificarse y realizar trámites utilizando cualesquiera de los sistemas firma a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, sin necesidad de que la Administración les provea de un certificado electrónico reconocido para dichas actuaciones.

De acuerdo con lo anterior, así como con lo señalado en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional, en el artículo 9 del Decreto n.º 18/2012, de 10 de febrero, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Economía y Hacienda, y en virtud de lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública,

Dispongo

Primero.- Determinar las solicitudes y trámites telemáticos de carácter interno de la Administración Regional que podrán realizarse por los empleados públicos de la Administración Regional utilizando los sistemas de firma a los que se refiere el apartado Tercero de esta Orden. Son los siguientes:

a) Trámites telemáticos de carácter interno en relación con los servicios automovilísticos del Parque Móvil Regional.

b) Envío y recepción de comunicaciones interiores mediante la aplicación corporativa de comunicaciones interiores de la Administración Regional.

Segundo.- Con independencia de los trámites internos a los que se refiere el apartado primero, los empleados públicos de la Administración Regional podrán realizar, en todo caso, las diferentes solicitudes y trámites telemáticos que existan en materia de recursos humanos utilizando los sistemas de firma a los que se refiere el apartado tercero de esta Orden.

Tercero.- A efectos de lo señalado en esta Orden, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, la firma electrónica que permitirá a los empleados públicos realizar los trámites internos señalados y en materia de recursos humanos estará basada en un certificado para firma electrónica electrónico proporcionado por la Dirección General competente en materia de planificación informática, sistemas de información y aplicaciones informáticas corporativas.

Cuarta.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 28 de noviembre de 2012.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

18659 Resolución de 28 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios en relación con la extensión del uso de la firma electrónica entre los empleados públicos de la Administración Regional.

El artículo 28 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública, bajo el título de "Extensión del uso de la firma electrónica entre los empleados públicos de la Administración regional" establece en sus dos primeros apartados lo siguiente:

"1. La Administración regional extenderá el uso de la firma electrónica entre sus empleados públicos a fin de facilitarles el cumplimiento de las funciones que legalmente tengan encomendadas, proporcionándoles para ello una tarjeta que les permita identificarse como empleados de la misma, así como firmar electrónicamente.

2. A los efectos anteriores, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley, la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios determinará los colectivos a los que, en base a las necesidades derivadas del ejercicio de sus funciones, deberá proveer de certificado digital reconocido".

Asimismo, el apartado tercero de dicho artículo señala que "en todo caso, los empleados públicos de la Administración regional podrán, mediante cualquiera de los otros sistemas de firma electrónica a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, realizar trámites telemáticos en relación con los procedimientos en materia de recursos humanos que les afecten y con aquellos de carácter interno de la Administración regional que se determinen por el consejero competente en materia de función pública".

De acuerdo con lo anterior, todos los empleados públicos de la Administración Regional dispondrán de una tarjeta que los identifique como empleados de la misma. A dicha tarjeta se incorporarán dos tipos de firmas electrónicas en función del colectivo al que vaya destinada.

Así, por un lado, todos los empleados de la Administración Regional tendrán incorporada en sus tarjetas, al menos, una firma electrónica que les permita realizar aquellos trámites y solicitudes telemáticas que sean necesarias en los diferentes procedimientos de recursos humanos o personal que les afecten, así como en aquellos otros que, teniendo un indudable carácter interno, sean determinados por el Consejero competente en materia de función pública. En este sentido, dichos trámites internos han sido establecidos por la Orden de 28 de noviembre de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se determinan los trámites telemáticos de carácter interno a los que se refiere el artículo 28.3 de la ley, 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y medidas en materia de función pública.

Por otro lado, es objeto de esta Resolución determinar aquellos colectivos a los que, en virtud de las necesidades derivadas del ejercicio de sus funciones, se les incorporará en sus tarjetas de empleado de la Administración Regional un certificado digital reconocido, estableciendo unos criterios de aplicación uniforme a todas las Consejerías y Organismos Públicos de la Administración Regional que posibiliten la renovación de los certificados digitales a los empleados públicos que se determinan en la presente Resolución, unificando los diferentes criterios existentes en relación con la renovación de los certificados digitales a incluir en las tarjetas de empleado de la Comunidad Autónoma de la Región Murcia.

De acuerdo con lo anterior, así como con lo señalado en el artículo 25.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 9 del Decreto n.º 18/2012, de 10 de febrero, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Economía y Hacienda, y en virtud de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública,

Resuelvo

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- El objeto de esta Resolución es proceder a la ejecución de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública determinando los colectivos de la Administración Regional a quien habrá de proveerse de certificado digital reconocido.

2.- La presente Resolución será de aplicación a los empleados públicos de la Administración Regional que prestan servicios en el ámbito de las Mesas Sectoriales de Administración y Servicios y de Educación.

Segundo.- Tarjetas de empleado de la Administración Regional.

1.- La Administración Regional proveerá, en los términos del apartado quinto de esta Resolución, de una tarjeta identificativa como empleado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a todos los empleados públicos a su servicio.

2.- De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, tendrán derecho a la mencionada tarjeta el personal funcionario de carrera e interino, el personal laboral y el personal eventual que preste servicios en la Administración Regional.

Tercero.- Contratos de servicios.

1.- No podrá proveerse, en ningún caso, de tarjeta de empleado de la Administración Regional a aquel personal que no tenga la calificación de empleado público y que desempeñe su actividad para la misma bajo cualquiera de las categorías de contratos de servicios a las que se refiere el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2.- Asimismo, de acuerdo con lo señalado en la Circular 3/2012, de 2 de febrero, de esta Dirección General relativa a los contratos de servicios, el personal al que se refiere este apartado tampoco podrá disponer de claves de acceso (login y contraseña) a la intranet de la Administración Regional. No obstante lo anterior, cuando resulte necesario para la ejecución del contrato disponer con carácter temporal de dichas claves de acceso, podrá excepcionarse su uso siempre y

cuando quede reflejado de manera inequívoca que el usuario autorizado es o forma parte de la empresa contratista y que dicha excepción lo es en virtud de las específicas funciones a desarrollar.

3.- La Administración Regional no proveerá de certificado digital reconocido al personal al que se refiere este apartado. Si el ejercicio de las funciones relacionadas con el contenido de contrato exige que el personal de la empresa contratista disponga de dichos certificados, deberá concretarse tal circunstancia en los oportunos pliegos.

Cuarto.- Tipos de firma electrónica a proveer.

1.- Las firmas o certificados electrónicos a incorporar a la tarjeta identificativa de empleado de la Administración Regional, en función de las circunstancias a las que se refiere el apartado siguiente de esta Resolución, son los siguientes:

a) Un certificado o "login electrónico" de uso interno de la Administración Regional, consistente en la introducción en un certificado para una firma electrónica proporcionado por la Dirección General competente en materia de planificación informática, sistemas de información y aplicaciones informáticas corporativas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

b) Un certificado o firma electrónica reconocida basada en un certificado reconocido y generado mediante un dispositivo seguro de creación de firma que, además de las funciones de autenticación del empleado, permitirá firmar documentos con el mismo valor jurídico que la firma manuscrita, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica. Estos certificados tendrán, al menos, el contenido al que se refiere el artículo 16.2 del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, el certificado señalado en la letra a) del apartado anterior permitirá a los empleados públicos de la Administración Regional realizar, tanto aquellos trámites telemáticos que estimen necesarios en relación con los procedimientos en materia de recursos humanos que les afecten, como aquellos establecidos en la Orden de 28 de noviembre de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se determinan los trámites telemáticos de carácter interno a los que se refiere el artículo 28.3 de la ley, 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y medidas en materia de función pública, o que en lo sucesivo se establezcan en las Órdenes que se dicten con este mismo fin.

Quinto.- Entrega de las tarjetas y expedición de los certificados.

1.- Tanto las tarjetas de empleado de la Administración Regional como los certificados digitales a incorporar a las mismas serán proporcionados y entregados a sus usuarios a través de los diferentes puntos de registro de usuario (PRUs) existentes en los servicios o unidades administrativas competentes en materia de personal o de régimen interior existentes en las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente podrán adscribirse estos puntos de registro de usuario a otras unidades administrativas distintas de las señaladas, tales como el Servicio de Atención al Ciudadano, previa autorización al respecto por la Inspección General de los Servicios.

2.- El "login electrónico" al que se refiere la letra a) del número 1 del apartado anterior será introducido en todas las nuevas tarjetas de empleado público de la Administración Regional que en lo sucesivo se vayan entregando.

3.- Adicionalmente al "login electrónico" anterior, se introducirá la firma electrónica reconocida en las tarjetas que sea necesario entregar al personal que se encuentre en cualquiera de los supuestos a los que se refiere el apartado siguiente de esta Resolución. Dicha necesidad se producirá cuando la pérdida de vigencia de los certificados electrónicos de que dispusiesen en la actualidad así lo demandase, o bien cuando no gozaran de los mismos.

Sexto.- Colectivos a los que habrá de proveer de certificado digital reconocido.

1.- Procederá expedir certificados digitales reconocidos e introducirlos en las respectivas tarjetas de empleado de la Administración Regional a los empleados públicos que se encuentren en alguno de los supuestos que se señalan a continuación:

a) Que sean Jefes de Unidades Administrativas (Vicesecretarios, Subdirectores Generales, Jefes de Servicio, Jefes de Sección o unidades administrativas asimiladas a las anteriores) o empleados públicos que desempeñen puestos de trabajo que, en el ejercicio de sus competencias, tengan capacidad para firmar actos administrativos con efectos sobre terceros y, por lo tanto, puedan hacer uso de tales certificados a efectos de firma digital de los documentos en que se materialicen tales actos administrativos.

b) Que se trate de empleados públicos que, en el ejercicio diario de las funciones que tengan legalmente encomendadas, necesiten del uso de certificado digital reconocido, ya sea por la necesaria interrelación mediante certificado reconocido con entidades externas a la Administración Regional. En este supuesto, el Jefe de Servicio o de la Unidad de la que dependa el empleado público para el que se requiera el certificado, deberá presentar petición justificada ante el Servicio de Régimen Interior o ante la Unidad a la que se encuentre adscrito el punto de registro de usuario (PRUs) existente en la correspondiente Consejería u Organismo Autónomo.

c) Igualmente, podrá otorgarse estos certificados en aquellos supuestos que, excepcionalmente y en atención a las circunstancias derivadas del ejercicio de sus funciones, determinen los Servicios de Régimen Interior de las Consejerías o las Unidades Administrativas competentes en la materia de las que dependan los puntos de registro de usuario, previa autorización al respecto por parte de la Inspección General de los Servicios.

2.- Sin perjuicio del ámbito de aplicación señalado en el apartado primero de esta Resolución, se proporcionarán los certificados digitales reconocidos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones a los titulares de los diferentes órganos superiores y directivos de la Administración Regional a los que hacen referencia, respectivamente, los apartados 1 y 3 del artículo 11 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- Asimismo, sin perjuicio de lo señalado en apartado primero, podrá dotarse de la tarjeta de empleado y de los certificados a los que esta Resolución hace referencia a aquellos empleados que la Administración Regional habilite para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de

los interesados a los efectos de lo señalado en el artículo 22 del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Lo dispuesto en este apartado será de aplicación con independencia de que los empleados habilitados pertenezcan a la Administración Pública Regional o sean empleados públicos de otras Administraciones Públicas que presten servicios en las oficinas corporativas de atención al ciudadano, en virtud de encomiendas de gestión o de convenios de colaboración debidamente suscritos.

Séptimo.- Remisión de información.

Las Consejerías y Organismos Autónomos remitirán cada dos meses a la Inspección General de los Servicios información sobre los certificados digitales reconocidos expedidos en dicho período con indicación de los empleados públicos autorizados y del puesto que desempeñan los mismos.

Octavo. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de noviembre de 2012.—El Director General de Función Pública y Calidad de los Servicios, Enrique Gallego Martín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

18660 Orden de 3 de diciembre de 2012, que modifica la Orden de 4 de octubre de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Yecla" y de sus órganos de gestión y control.

Mediante Orden de 4 de octubre de 2006, la Consejería de Agricultura y Agua, aprobó el Reglamento de la Denominación de Origen "Yecla" y de sus órganos de gestión y control que figura como Anexo a la misma.

El artículo 33.2.a) del señalado Reglamento atribuye al Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Yecla" la función de proponer al Consejero de Agricultura y Agua tanto su aprobación como sus posibles modificaciones.

En ejercicio de dicha facultad, el Consejo Regulador, previo acuerdo adoptado por unanimidad, ha propuesto a la Consejería de Agricultura y Agua la modificación de los artículos 5 punto 1; 6 punto 3 y 29 apartados a), b) y c) del Reglamento.

La modificación del artículo 5, punto 1, consiste en la introducción de la variedad Verdejo, entre las variedades de uvas blancas para la elaboración de los vinos protegidos. Dicha variedad de uva de vinificación figura entre las autorizadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Anexo XXI.13 del Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, que regula el potencial de producción vitícola, en su modificación dada por el artículo tercero del Real Decreto 461/2011, de 1 de abril.

La modificación del artículo 6, punto 3, tiene por objeto, la supresión del párrafo relativo a la dosificación del riego y su control conforme al artículo 26.2.i) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, que faculta al Órgano de Gestión para proponer los requisitos mínimos de control a los que debe someterse cada operador inscrito en todas y cada una de las fases de producción.

La modificación del artículo 29, en sus apartados a), b) y c) afecta a las fechas de las declaraciones de los operadores inscritos en los Registros de Viñas, de Bodegas de Elaboración y Bodegas de Almacenamiento, Envejecimiento y Envasadores.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores

Dispongo:

Artículo único.- Modificación de la Orden de 4 de octubre de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, que aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Yecla" y de sus órganos de gestión y control".

El Reglamento de la Denominación de Origen "Yecla" y de sus órganos de gestión y control, aprobado por la Orden de 4 de octubre de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua queda modificado como sigue:

Uno.- El punto 1 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

"1. La elaboración de los vinos protegidos se realizará exclusivamente con uvas de las siguientes variedades:

Tintas: Monastrell, Tempranillo, Cabernet Sauvignon, Syrah, Merlot, Garnacha tinta, Garnacha tintorera y Petit Verdot.

Blancas: Macabeo, Airen, Merseguera, Malvasía, Chardonnay, Moscatel de Grano Menudo, Sauvignon Blanco y Verdejo."

Dos.- El punto 3 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

"3. El riego se regula anualmente por el Órgano de Gestión del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Yecla", pudiendo autorizarlo para mantener el equilibrio del potencial vegetativo de la planta con el ecosistema clima-suelo, en las modalidades de riego por goteo, a manta o aspersión".

Tres.- Los apartados a), b) y c) del artículo 29 quedan redactados del siguiente modo:

"a) Los operadores inscritos en el Registro de Viñas presentarán, una vez acabada la vendimia y en todo caso, antes del 30 de noviembre de cada año, declaración de la cosecha obtenida en cada una de las viñas inscritas, indicando el origen y destino de la uva y, en caso de venta, el nombre del comprador. Si producen diferentes tipos de uva deberán declarar la cantidad obtenida de cada una de ellas. Los titulares podrán delegar en las cooperativas y asociaciones de viticultores la tramitación en nombre de sus asociados de las citadas declaraciones.

b) Los operadores inscritos en el Registro de Bodegas de Elaboración deberán declarar, antes de 15 de diciembre, la cantidad de mosto y vino obtenido, diferenciando los diversos tipos que elaboren. Será necesario consignar la procedencia de la uva y el destino de los productos que se vendan, indicando comprador y cantidad. En tanto tengan existencias, deberán declarar mensualmente las ventas efectuadas así como las compras de vino calificado como Denominación de origen "Yecla".

c) Los operadores inscritos en el Registro de Bodegas de Almacenamiento, Envejecimiento y Envasadoras presentarán, dentro el mes siguiente, una declaración de entradas y salidas de productos habidos en el mes anterior, indicando la procedencia de los vinos adquiridos o el destino de los vinos vendidos. En todo caso, se diferenciarán los diferentes tipos de vino."

Disposición final. Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 3 de diciembre de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

18661 Corrección de error en la Orden de 26 de noviembre de 2012 por la que se modifican los porcentajes de cofinanciación de ayudas públicas otorgadas con cargo al Fondo Europeo de la Pesca.

El Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 19 de diciembre de 2012 (BORM n.º 292) publica la Orden de 26 de noviembre de 2012 por la que se modifican los porcentajes de cofinanciación de ayudas públicas otorgadas con cargo al Fondo Europeo de la Pesca.

Advertida la omisión en dicha publicación del Anexo que relaciona los beneficiarios de las ayudas cuyos porcentajes han sido modificados, se procede a su rectificación mediante una nueva publicación del texto íntegro de la Orden.

Murcia, 19 de diciembre de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

Orden de 26 de noviembre de 2012 por la que se modifican los porcentajes de cofinanciación de ayudas públicas otorgadas con cargo al Fondo Europeo de la Pesca

El Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, estableció para el periodo 2007-2013 el Fondo Europeo de Pesca (FEP).

Por Orden de 22 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas públicas previstas en el citado Reglamento (CE) n.º 1198/2006, aprobándose desde entonces, y con carácter anual las correspondientes convocatorias de ayudas, teniendo en cuenta los importes máximos de contribución del FEP previstos en la Decisión de la Comisión por la que se aprobó el Programa Operativo.

La difícil situación financiera que están atravesando las Administraciones Públicas ha repercutido negativamente sobre la disponibilidad presupuestaria de la parte de cofinanciación nacional necesaria para el pago de la ayuda FEP. Para compensar esta situación, y en el seno del VI Comité de Seguimiento del Programa Operativo del FEP celebrado el día 20 de junio de 2012, se ha acordado un incremento del porcentaje de contribución comunitaria al mismo, lo que ha motivado una reprogramación entre medidas para ajustar los planes financieros a la ejecución real.

La reprogramación efectuada afecta a todo el periodo de programación desde su inicio en el año 2007, lo que conlleva modificaciones en los porcentajes de cofinanciación de ayudas ya concedidas, que habrán de aplicarse con carácter retroactivo.

Los porcentajes de cofinanciación vienen establecidos en cada una de las órdenes de concesión de las ayudas, resultando necesario proceder a su modificación de forma conjunta, a la vista del elevado número de expedientes afectados.

A la vista de lo expresado, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y artículos 11 y 12 de las bases reguladoras de las ayudas objeto de modificación,

Resuelvo

Primero.- Modificar los porcentajes de cofinanciación contenidos en las órdenes de concesión de cada una de las ayudas que se relacionan en el Anexo de la presente, convocadas todas ellas al amparo de la Orden de 22 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regulan las ayudas para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia, quedando fijados según se indica en cada una de ellas.

Segundo.- Informar a los beneficiarios que la presente modificación tan solo afecta a la distribución del importe total de la ayuda concedida, sin que en ningún caso la cuantía de ésta se vea afectada.

Tercero.- Notifíquese la presente orden a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51.2.b) del Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, a fin de que los beneficiarios afectados tengan conocimiento de la modificación efectuada.

Cuarto.- Contra la presente orden resolutoria, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicho orden jurisdiccional, o recurrir potestativamente en reposición ante el Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de la presente, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que estime oportuno.

Murcia, 19 de diciembre de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.



ANEXO

NUEVOS PORCENTAJES DE COFINANCIACIÓN DE LOS EXPEDIENTES FEP AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN APROBADA POR EL VI COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA OPERATIVO 2007-2012

EXPEDIENTE FEP	BENEFICIARIO	FEP	AGE	CARM	IMPORTE AYUDA	%FEP	% AGE	% CARM
232CMUR00813	ALBALADEJO HERMANOS S.A.	50.416,65	8.597,72	8.207,83	67.222,20	75%	12,79%	12,21%
132CMUR00790	ALONSO GARCIA GAITAN E HIJOS S.L.	5.025,00	837,50	837,50	6.700,00	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00799	BAHIA DE BOLNUEVO S.L.	1.973,70	328,95	328,95	2.631,60	75%	12,50%	12,50%
137CMUR00016	BAHIA DE BOLNUEVO S.L.	15.030,00	2.505,00	2.505,00	20.040,00	75%	12,50%	12,50%
212CMUR00048	CALADEROS DEL MEDITERRANEO	57.468,16	9.578,03	9.578,02	76.624,21	75%	12,50%	12,50%
212CMUR00810	CALADEROS DEL MEDITERRANEO	101.123,33	16.853,89	16.853,88	134.831,10	75%	12,50%	12,50%
331CMUR00058	COFRADIA DE PESCADORES DE MAZARRON	14.707,41	3.672,93	1.229,54	19.609,88	75%	18,73%	6,27%
331CMUR00514	COFRADIA DE PESCADORES DE MAZARRON	25.641,89	6.403,64	2.143,66	34.189,19	75%	18,73%	6,27%
331CMUR00807	COFRADIA DE PESCADORES DE MAZARRON	1.521,21	379,90	127,17	2.028,28	75%	18,73%	6,27%
232CMUR01153	DISGROSSA. S.L.	55.710,00	9.500,41	9.069,59	74.280,00	75%	12,79%	12,21%
212CMUR00073	DORAMENOR ACUICULTURA S.L.	1.510.903,55	251.817,26	251.817,25	2.014.538,06	75%	12,50%	12,50%
212CMUR00583	DORAMENOR ACUICULTURA S.L.	128.410,38	21.401,73	21.401,73	171.213,84	75%	12,50%	12,50%
212CMUR00809	DORAMENOR ACUICULTURA S.L.	630.750,00	105.125,00	105.125,00	841.000,00	75%	12,50%	12,50%
232CMUR00060	DORAMENOR ACUICULTURA S.L.	352.517,27	60.115,95	57.389,81	470.023,03	75%	12,79%	12,21%
232CMUR00575	DORAMENOR ACUICULTURA S.L.	141.762,45	24.175,22	23.078,93	189.016,60	75%	12,79%	12,21%
131CMUR00013	GINES PAREDES NOGUERA C.B	11.078,25	1.846,38	1.846,37	14.771,00	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00789	GINES PAREDES NOGUERA C.B	400,20	66,70	66,70	533,60	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00028	GINES Y ANA S.L.	6.039,24	1.006,54	1.006,54	8.052,32	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00792	GINES Y ANA S.L.	4.475,10	745,85	745,85	5.966,80	75%	12,50%	12,50%
136CMUR01163	GINES Y ANA S.L.	736,50	122,75	122,75	982,00	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00025	HERMANOS MUÑOZ MUNUERA S.L.	648,90	108,15	108,15	865,20	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00562	HERMANOS MUÑOZ MUNUERA S.L.	13.172,40	2.195,40	2.195,40	17.563,20	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00794	HERMANOS MUÑOZ MUNUERA S.L.	1.155,00	192,50	192,50	1.540,00	75%	12,50%	12,50%
132CMUR01165	HERMANOS MUÑOZ MUNUERA S.L.	6.834,00	1.139,00	1.139,00	9.112,00	75%	12,50%	12,50%
136CMUR01166	HERMANOS MUÑOZ MUNUERA S.L.	20.078,70	3.346,45	3.346,45	26.771,60	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00027	JOSE ANTONIO ACOSTA ACOSTA Y OTROS C.B.	1.875,00	312,50	312,50	2.500,00	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00559	JOSE ANTONIO ACOSTA ACOSTA Y OTROS C.B.	1.111,50	185,25	185,25	1.482,00	75%	12,50%	12,50%
134CMUR00797	JOSE ANTONIO ACOSTA ACOSTA Y OTROS C.B.	2.400,00	400,00	400,00	3.200,00	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00022	JUAN PAREDES GARCIA Y OTROS C.B.	7.619,90	1.269,98	1.269,99	10.159,87	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00795	JUAN PAREDES GARCIA Y OTROS C.B.	4.227,17	704,53	704,53	5.636,23	75%	12,50%	12,50%
135CMUR01167	JUAN PAREDES GARCIA Y OTROS C.B.	3.075,00	512,50	512,50	4.100,00	75%	12,50%	12,50%
136CMUR01168	JUAN PAREDES GARCIA Y OTROS C.B.	16.538,70	2.756,45	2.756,45	22.051,60	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00796	MANUEL PAREDES GARCIA Y MANUEL PAREDES MARTÍNEZ CB	2.985,81	497,64	497,63	3.981,08	75%	12,50%	12,50%
132CMUR01169	MANUEL PAREDES GARCIA Y MANUEL PAREDES MARTÍNEZ CB	2.220,00	370,00	370,00	2.960,00	75%	12,50%	12,50%
136CMUR01170	MANUEL PAREDES GARCIA Y MANUEL PAREDES MARTÍNEZ CB	18.558,00	3.093,00	3.093,00	24.744,00	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00563	MIGUEL LEON PICÓN Y OTROS C.B.	3.223,50	537,25	537,25	4.298,00	75%	12,50%	12,50%



132CMUR00798	MIGUEL LEON PICÓN Y OTROS C.B.	4.800,00	800,00	800,00	6.400,00	75%	12,50%	12,50%
231CMUR00040	NEW CONCISA S.L.	485.250,30	82.751,35	78.998,75	647.000,40	75%	12,79%	12,21%
232CMUR00578	NEW CONCISA S.L.	97.736,51	16.667,33	15.911,51	130.315,35	75%	12,79%	12,21%
232CMUR01154	NEW CONCISA S.L.	80.138,33	13.666,26	13.046,52	106.851,11	75%	12,79%	12,21%
131CMUR00783	NUEVO RAFAEL Y JUANA S.L.L.	925,50	154,25	154,25	1.234,00	75%	12,50%	12,50%
136CMUR01162	NUEVO RAFAEL Y JUANA S.L.L.	1.125,00	187,50	187,50	1.500,00	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00018	PEDRO ACOSTA ACOSTA Y OTROS C.B	9.733,50	1.622,25	1.622,25	12.978,00	75%	12,50%	12,50%
132CMUR00793	PEDRO ACOSTA ACOSTA Y OTROS C.B	5.892,00	982,00	982,00	7.856,00	75%	12,50%	12,50%
136CMUR01164	PEDRO ACOSTA ACOSTA Y OTROS C.B	21.049,50	3.508,25	3.508,25	28.066,00	75%	12,50%	12,50%
231CMUR00580	RICARDO FUENTES E HIJOS -SALAZON S.A.U	248.324,61	42.347,62	40.427,25	331.099,48	75%	12,79%	12,21%
231CMUR01152	RICARDO FUENTES E HIJOS -SALAZON S.A.U	11.952,00	2.038,21	1.945,79	15.936,00	75%	12,79%	12,21%
232CMUR00061	RICARDO FUENTES E HIJOS -SALAZON S.A.U	293.749,46	50.094,07	47.822,41	391.665,94	75%	12,79%	12,21%
232CMUR00814	SALAZONES GARRE S.L.	46.283,63	7.892,90	7.534,97	61.711,50	75%	12,79%	12,21%
131CMUR00024	ACOSTA ZUGAZAGA S.L.	6.120,00	1.020,00	1.020,00	8.160,00	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00527	ALONSO GARCÍA ENTRENAS	4.484,89	747,48	747,48	5.979,85	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00526	ANGEL PAREDES MARTINEZ	7.875,00	1.312,50	1.312,50	10.500,00	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00535	ANTONIO JOSE LOPEZ MUÑOZ	15.000,00	2.500,00	2.500,00	20.000,00	75%	12,50%	12,50%
331CMUR00044	ASTILLEROS DE CARTAGENA S.L.	214.334,87	53.526,56	17.918,40	285.779,83	75%	18,73%	6,27%
212CMUR00582	ATUNES DE LEVANTE S.A.	12.683,70	2.113,95	2.113,95	16.911,60	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00543	BARTOLOME GÓMEZ PIÑERO	1.515,00	252,50	252,50	2.020,00	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00545	Bartolomé Navarro	574,09	95,68	95,68	765,45	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00518	BERNARDO VELASCO PÉREZ	3.631,67	605,28	605,27	4.842,22	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00531	BLAS GARCÍA MUÑOZ	7.875,00	1.312,50	1.312,50	10.500,00	75%	12,50%	12,50%
111CMUR00003	CALLETANO SERRANO BUNDIA Y OTROS C.B.	225.351,00	37.558,50	37.558,50	300.468,00	75%	12,50%	12,50%
233CMUR00001	CETAREA LA ISLA S.L.	116.110,84	19.800,77	18.902,84	154.814,45	75%	12,79%	12,21%
234CMUR00006	COFRADIA DE PESCADORES DE CARTAGENA	3.124,35	532,81	508,64	4.165,80	75%	12,79%	12,21%
234CMUR00036	COFRADIA DE PESCADORES DE CARTAGENA	5.209,62	888,41	848,13	6.946,16	75%	12,79%	12,21%
234CMUR00037	COFRADIA DE PESCADORES DE CARTAGENA	7.953,08	1.356,27	1.294,76	10.604,11	75%	12,79%	12,21%
234CMUR00038	COFRADIA DE PESCADORES DE CARTAGENA	7.461,45	1.272,43	1.214,72	9.948,60	75%	12,79%	12,21%
321CMUR00366	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA Región DE MURCIA	84.786,02	14.131,00	14.131,00	113.048,02	75%	12,50%	12,50%
321CMUR00367	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA Región DE MURCIA	18.000,00	3.000,00	3.000,00	24.000,00	75%	12,50%	12,50%
321CMUR00368	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA Región DE MURCIA	26.250,00	4.375,00	4.375,00	35.000,00	75%	12,50%	12,50%
321CMUR00815	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA Región DE MURCIA	27.750,00	4.625,00	4.625,00	37.000,00	75%	12,50%	12,50%
321CMUR00816	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA Región DE MURCIA	22.500,00	3.750,00	3.750,00	30.000,00	75%	12,50%	12,50%
321CMUR00817	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA Región DE MURCIA	84.786,01	14.131,01	14.130,98	113.048,00	75%	12,50%	12,50%
321CMUR01194	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA Región DE MURCIA	22500	3750	3750	30.000,00	75%	12,50%	12,50%
331CMUR01171	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA Región DE MURCIA	997105,7	249010,53	83358,03	1.329.474,26	75%	18,73%	6,27%
511CMUR01199	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA Región DE MURCIA	31931,76	0,00	10643,92	42.575,68	75%	0	25,00%
512CMUR00369	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA Región DE MURCIA	5.250,00	0,00	1.750,00	7.000,00	75%	0,00%	25,00%
512CMUR00370	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA Región DE MURCIA	6.000,00	0,00	2.000,00	8.000,00	75%	0,00%	25,00%
512CMUR00371	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA Región DE MURCIA	682,95	0,00	227,65	910,60	75%	0,00%	25,00%
131CMUR00065	CRISTOBAL ACOSTA MOTA	2.164,24	360,71	360,70	2.885,65	75%	12,50%	12,50%



132CMUR00787	CRISTOBAL ACOSTA MOTA	1.245,00	207,50	207,50	1.660,00	75%	12,50%	12,50%
137CMUR00054	CRISTOBAL ALCARAZ GOMEZ	6.739,51	1.123,25	1.123,25	8.986,01	75%	12,50%	12,50%
137CMUR00067	CRISTOBAL BLAYA ALCARAZ	11.421,82	1.903,64	1.903,63	15.229,09	75%	12,50%	12,50%
212CMUR00586	CULMAREX S.A.	330.651,50	55.108,58	55.108,58	440.868,66	75%	12,50%	12,50%
232CMUR00031	CULMAREX S.A.	587.700,00	100.222,44	95.677,56	783.600,00	75%	12,79%	12,21%
137CMUR00540	Daniel García García	3.740,61	623,44	623,43	4.987,48	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00551	Diego Martínez Martínez	181,92	30,32	30,32	242,56	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00007	DOMINGO CASADO CASTILLO	1.909,35	318,23	318,22	2.545,80	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00008	DOMINGO Y GINÉS DÍAZ ORTIZ. C.B.	2.130,00	355,00	355,00	2.840,00	75%	12,50%	12,50%
231CMUR00201	DUFFY GESTORES COMERCIALES S.L.	693.665,23	118.293,04	112.928,70	924.886,97	75%	12,79%	12,21%
151CMUR00525	EL HASANE BUIKOU	7.875,00	1.312,50	1.312,50	10.500,00	75%	12,50%	12,50%
232CMUR00055	EUROCAVIAR S.A.	210.464,55	35.891,22	34.263,63	280.619,40	75%	12,79%	12,21%
232CMUR00577	EUROCAVIAR S.A.	15.140,70	2.581,99	2.464,91	20.187,60	75%	12,79%	12,21%
131CMUR00564	Fernando-Jorge Villar Villar	360,01	60,00	60,00	480,01	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00520	FRANCISCO DE HARO RONDAN	7.875,00	1.312,50	1.312,50	10.500,00	75%	12,50%	12,50%
111CMUR00801	FRANCISCO GOMEZ LEON Y OTROS C.B.	229.288,50	38.214,75	38.214,75	305.718,00	75%	12,50%	12,50%
137CMUR00005	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ HERNANDEZ	2.908,45	484,74	484,74	3.877,93	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00517	FRANCISCO SEGOVIA ASENSIO	4.134,85	689,14	689,14	5.513,13	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00519	FRANCISCO SERRANO GÁLVEZ	7.875,00	1.312,50	1.312,50	10.500,00	75%	12,50%	12,50%
111CMUR00200	FRANCISCO SERRANO PIÑEIRO	177.187,50	29.531,25	29.531,25	236.250,00	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00854	FRANCISCO VILLACLARAS MENCHÁ?N	7.875,00	1.312,50	1.312,50	10.500,00	75%	12,50%	12,50%
232CMUR00062	FRIGORIFICOS DE TUNIDOS S.A.	208.940,00	35.631,24	34.015,43	278.586,67	75%	12,79%	12,21%
234CMUR00579	FRIGORIFICOS DE TUNIDOS S.A.	15.745,91	2.685,20	2.563,43	20.994,54	75%	12,79%	12,21%
231CMUR00573	FRIGORIFICOS MORALES S.A.	1.216.670,37	207.482,85	198.073,94	1.622.227,16	75%	12,79%	12,21%
111CMUR00030	GARCIA GAITÁN. S.L.	215.274,15	35.879,03	35.879,02	287.032,20	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00558	Ginés Acosta Acosta	323,54	53,92	53,92	431,38	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00045	GINÉS Y MANUEL SÁNCHEZ. C.B.	27.009,30	4.501,55	4.501,55	36.012,40	75%	12,50%	12,50%
137CMUR00056	HERMANOS LOPEZ C.B.	4.489,80	748,30	748,30	5.986,40	75%	12,50%	12,50%
231CMUR00574	HIJOS DE ALBARADEJO GARCIA S.L.	703.885,89	120.036,01	114.592,62	938.514,52	75%	12,79%	12,21%
131CMUR00198	HILARIO PAREDES GARCIA	21.023,70	3.503,95	3.503,95	28.031,60	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00858	JAVIER PAREDES GARCÍA A	7.875,00	1.312,50	1.312,50	10.500,00	75%	12,50%	12,50%
111CMUR00002	JESUS NAZARENO C.B.	502.211,59	83.701,93	83.701,93	669.615,45	75%	12,50%	12,50%
137CMUR00197	JOSE ANTONIO MUÑOZ BALLESTA	7.586,96	1.264,49	1.264,49	10.115,94	75%	12,50%	12,50%
111CMUR00802	JOSE GOMEZ NAVARRO	178.521,84	29.753,64	29.753,64	238.029,12	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00522	JOSE MARÍA EXPÓSITO MOTA	2.647,18	441,20	441,19	3.529,57	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00533	JOSE MORA GARCÍA	1.837,71	306,29	306,28	2.450,28	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00026	JOSE MUÑOZ MUÑOZ Y OTROS. C.B.	2.445,00	407,50	407,50	3.260,00	75%	12,50%	12,50%
137CMUR00011	JOSE Y MARIA SOCIEDAD CIVIL	5.646,45	941,08	941,07	7.528,60	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00547	Jose-Julián Gallego Gallego	2.328,60	388,10	388,10	3.104,80	75%	12,50%	12,50%
137CMUR00066	Jose-Julián Gallego Gallego	1.827,00	304,50	304,50	2.436,00	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00557	Jose-Luis Sardón Sardón	258,02	43,00	43,00	344,02	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00524	JUAN JOSE ALCARAZ OROZCO	3.084,73	514,12	514,12	4.112,97	75%	12,50%	12,50%



131CMUR00017	JUAN MANUEL BALLESTA ACOSTA	1.140,00	190,00	190,00	1.520,00	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00561	JUAN MANUEL BALLESTA ACOSTA	8.706,30	1.451,05	1.451,05	11.608,40	75%	12,50%	12,50%
111CMUR00015	JUAN MARTINEZ ACOSTA	188.201,48	31.366,91	31.366,91	250.935,30	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00552	JUAN MARTINEZ ACOSTA	1.935,00	322,50	322,50	2.580,00	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00548	Julio de-Frutos de-Frutos	387,00	64,50	64,50	516,00	75%	12,50%	12,50%
151CMUR01193	JULIO GÓMEZ GIMÉNEZ	7875	1312,5	1312,5	10.500,00	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00534	KARIM EL BOUHALI	7.875,00	1.312,50	1.312,50	10.500,00	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00536	LORENZO ESCARABAJAL HERNÁNDEZ	15.000,00	2.500,00	2.500,00	20.000,00	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00033	MANUEL ESTABAN FUENTES RONQUILLO	15.000,00	2.500,00	2.500,00	20.000,00	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00521	MANUEL MECA FRANCO	7.875,00	1.312,50	1.312,50	10.500,00	75%	12,50%	12,50%
137CMUR00553	Manuel Rodríguez Rodríguez	5.407,50	901,25	901,25	7.210,00	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00566	MENCHON VIVANCOS S.L.	31.590,00	5.265,00	5.265,00	42.120,00	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00023	MIGUEL Y ELADIO GARCIA PEREZ C.B.	6.120,00	1.020,00	1.020,00	8.160,00	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00555	MIGUEL Y ELADIO GARCIA PEREZ C.B.	13.915,43	2.319,24	2.319,23	18.553,90	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00528	MIMOUN EL BOUAZZAQUI	7.875,00	1.312,50	1.312,50	10.500,00	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00853	MOHAMED BLADY	7.875,00	1.312,50	1.312,50	10.500,00	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00529	MOHAMED CHIKRI	7.875,00	1.312,50	1.312,50	10.500,00	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00530	MOHAMED KARBACH	7.875,00	1.312,50	1.312,50	10.500,00	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00856	MOHAMED LAMDAGHRI	7.875,00	1.312,50	1.312,50	10.500,00	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00857	MOHAMMED KHATABI	7.875,00	1.312,50	1.312,50	10.500,00	75%	12,50%	12,50%
151CMUR01192	NORMA RODRÍGUEZ CAMAC	7875	1312,5	1312,5	10.500,00	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00020	NUEVO HERMANOS SEGOVIA S.L.	4.014,90	669,15	669,15	5.353,20	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00554	NUEVO HERMANOS SEGOVIA S.L.	22.795,92	3.799,32	3.799,32	30.394,56	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00546	NUEVO SAN FRANCISCO DE ASIS S.L.	5.355,00	892,50	892,50	7.140,00	75%	12,50%	12,50%
111CMUR00538	PAREDES BALLESTA HERMANOS. S.L.	240.255,70	40.042,62	40.042,61	320.340,93	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00541	Pascual Cervantes Cervantes	2.840,66	473,44	473,45	3.787,55	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00009	PEDRO ANTONIO CASTRO DE HARO	1.499,55	249,93	249,92	1.999,40	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00069	PEDRO OROZCO ROBLES	15.000,00	2.500,00	2.500,00	20.000,00	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00855	PEDRO PAREDES ACOSTA	7.875,00	1.312,50	1.312,50	10.500,00	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00560	Pedro Sánchez Sánchez	360,00	60,00	60,00	480,00	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00542	PEDRO SERRANO BUENDÍA. FRANCISCO SERRANO BUENDÍA Y OTROS. C.B.	7.989,00	1.331,50	1.331,50	10.652,00	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00516	PEDRO SERRANO ROBLES	4.134,85	689,14	689,14	5.513,13	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00046	PISCIFACTORÍAS ALBALADEJO. S.L.	43.344,00	7.224,00	7.224,00	57.792,00	75%	12,50%	12,50%
212CMUR00584	PISCIFACTORÍAS ALBALADEJO. S.L.	330.843,12	55.140,52	55.140,52	441.124,16	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00786	RAFAEL FUENTES MENDEZ	1.308,00	218,00	218,00	1.744,00	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00070	RAMON GABARRON YUFERA	15.000,00	2.500,00	2.500,00	20.000,00	75%	12,50%	12,50%
232CMUR00576	SALAZONES VALERA S.L.U.	33.369,30	5.690,58	5.432,52	44.492,40	75%	12,79%	12,21%
234CMUR00057	SALAZONES VALERA S.L.U.	63.137,06	10.766,97	10.278,71	84.182,74	75%	12,79%	12,21%
137CMUR00068	SALVADOR HERNANDEZ CROS	3.441,98	573,66	573,67	4.589,31	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00064	Salvador Yúfera Yúfera	249,00	41,50	41,50	332,00	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00550	Salvador Yúfera Yúfera	288,42	48,07	48,07	384,56	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00072	SANTOS BALLESTA ACOSTA	6.540,00	1.090,00	1.090,00	8.720,00	75%	12,50%	12,50%



131CMUR00556	SANTOS BALLESTA ACOSTA	6.690,00	1.115,00	1.115,00	8.920,00	75%	12,50%	12,50%
132CMUR00800	SANTOS BALLESTA ACOSTA	11.550,00	1.925,00	1.925,00	15.400,00	75%	12,50%	12,50%
212CMUR00053	SERVICIOS ATUNEROS DEL MEDITERRANEO S.L.	286.062,34	47.677,06	47.677,05	381.416,45	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00021	SOTO Y NOGUERA. S.L.	699,27	116,55	116,54	932,36	75%	12,50%	12,50%
212CMUR00587	THE BLUE AND GREEN PISCIF. DEL SURESTE S.L.U.	325.998,45	54.333,08	54.333,07	434.664,60	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00532	TOMAS MORENZA VIVANCOS	7.875,00	1.312,50	1.312,50	10.500,00	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00012	VELA GALLEGO S. C.	1.951,50	325,25	325,25	2.602,00	75%	12,50%	12,50%
212CMUR00589	VIVER ATUN CARTAGENA S.A.	93.240,00	15.540,00	15.540,00	124.320,00	75%	12,50%	12,50%
151CMUR00859	YOUSSEF LEMAALAM	7.875,00	1.312,50	1.312,50	10.500,00	75%	12,50%	12,50%
131CMUR00539	Francisco Henarejos Frutuoso	5.249,70	874,95	874,95	6.999,60	75%	12,50%	12,50%

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

18662 Resolución de 21 de diciembre de 2012, del Director General de Política Social, por la que se revoca la convocatoria de subvenciones a los ayuntamientos de la Región de Murcia, para la prestación de servicios para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, aprobada por Resolución de 26 de octubre de 2012 (BORM n.º 259, de 8 de noviembre) y se procede a una nueva convocatoria.

Mediante Orden de 9 de noviembre de 2009, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración (BORM n.º 263 de 13 de noviembre de 2009), se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por parte del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, para la prestación de servicios destinados a la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

El artículo 3 de la citada Orden de bases, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 10.1 de la citada Ley, establece que la convocatoria de estas subvenciones se realizará mediante resolución de la Directora del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

El citado Instituto de la Mujer de la Región de Murcia se extingue por Decreto 246/2010, de 10 de septiembre (BORM n.º 212, de 13 de septiembre), atribuyendo sus competencias en materia de violencia de género a la Dirección General de Prevención de Violencia de Género y Reforma Juvenil, creada por Decreto 243/2010, de 10 de septiembre, y en materia de políticas especializadas que contribuyan a la incorporación efectiva de la mujer en la vida política, económica y cultural, y en materia de igualdad de oportunidades, a la Dirección General de Familia, Igualdad e Infancia, creada por Decreto 242/2010, de 10 de septiembre, siendo asumidas posteriormente estas competencias por la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, creada a su vez por Decreto 5/2011, de 4 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración (BORM nº 30 de 7 de febrero) y en la actualidad por la Dirección General de Política Social, creada por Decreto nº 145/2012, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 146/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social. La actual Consejería de Sanidad y Política Social, creada por decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 12/2011, de 27 de junio, de reorganización de la Administración Regional ha asumido las competencias en materia de Mujer. En consecuencia, la competencia para convocar las presentes subvenciones le corresponde a la citada Dirección General Política Social.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2012, aprobados por la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, figuran los

correspondientes créditos por importe de 483.547 euros, destinados a financiar proyectos de los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios destinados a la conciliación de la vida personal, laboral y familiar créditos que, como línea de acción subvencionable dentro del Programa Operativo FSE para el período 2007-2013, se encuentran cofinanciados en un 80%.

Por Resolución de 26 de octubre de 2012, del Director General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, (B.O.R.M. n.º 259, de 8 de noviembre), se convocaron subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la prestación de servicios para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo. No obstante, advertidas determinadas deficiencias en la misma, que podrían provocar perjuicios de difícil reparación a los interesados, se hace necesario proceder a revocarla y elaborar una nueva, salvaguardando los derechos de los participantes en la primera.

De conformidad con lo anterior y al objeto de iniciar el procedimiento de concesión de las citadas subvenciones para 2012,

Resuelvo

Primero.- Bases reguladoras.

1. La presente convocatoria se regirá por las normas establecidas en la Orden de 9 de noviembre de 2009, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, (BORM nº 263, de 13 de noviembre de 2009), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la prestación de servicios destinados a la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

2. No obstante lo anterior, las referencias que en esa Orden se hacen al Instituto de la Mujer de la Región de Murcia se entenderán hechas a la Dirección General Política Social y las hechas a la Secretaría General Técnica, al Servicio de Familia de esta Dirección General.

Segundo.- Créditos presupuestarios.

Las subvenciones se concederán con cargo a la consignación establecida en la partida presupuestaria 12.05.323B.461.08, proyecto presupuestario 32342, por un importe total de cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y siete (483.547) euros, cofinanciados por el Fondo Social Europeo en un 80%, por tratarse de una línea de acción subvencionable dentro del Programa Operativo 2007-2013.

Tercero.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de seleccionar los proyectos que serán subvencionados, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 12 de la citada Orden de 9 de noviembre de 2009, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a que las que se refiere esta convocatoria.

Cuarto.- Beneficiarios, requisitos y forma de acreditación.

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 9 de noviembre de 2009, podrán ser beneficiarios de las mismas los Ayuntamientos de la Región de Murcia que cumplan los requisitos establecidos en el citado artículo, acreditando su cumplimiento mediante la presentación de la declaración responsable que figura como Anexo II a esta Resolución, debidamente cumplimentada.

Quinto.- Objeto, finalidad y gastos subvencionables.

1.- Esta convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, destinadas a fomentar la prestación de servicios destinados a compatibilizar la vida personal, laboral y familiar, conforme a lo siguiente:

a) Los servicios deberán estar destinados a la atención de niños y niñas cuyos/as progenitores/as estén trabajando o recibiendo formación para el empleo, con horarios adaptados a las necesidades laborales de la zona.

b) Los/as usuarios/as de los servicios tendrán una edad comprendida entre 0 y 12 años.

2.- Las subvenciones tienen como finalidad colaborar en la financiación de gastos corrientes derivados de la prestación de los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

3.- A efectos de lo previsto en el punto anterior, solo se considerarán gastos corrientes subvencionables aquellos que de manera indubitativa, respondan a la naturaleza y objetivos de la actividad subvencionada.

Sexto.- Tipos de servicios subvencionables.

Los tipos de servicios para la conciliación de la vida laboral y familiar que podrán ser objeto de subvención, serán los siguientes:

a) Escuelas de vacaciones de verano, Semana Santa y Navidad, dirigidas a niñas y niños de entre 4 y 12 años, en horario general de 9 a 14 horas, horario que puede ser objeto de adaptación excepcional según las necesidades laborales de la zona en la que se desarrollen, y actividades lúdico educativas con monitores/as de ocio y tiempo libre y con las ratios establecidas reglamentariamente, según las edades de los usuarios y usuarias.

b) Ampliación de horarios matinal y vespertino en los centros escolares y otras instalaciones municipales, haciéndose cargo de las alumnas y los alumnos que, por necesidades laborales de sus padres y madres, han de dejarlos o recogerlos fuera del horario educativo oficialmente establecido. Así mismo, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1, apartado 2 de la Orden de 9 de noviembre de 2009, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, dicha ampliación de horarios podrá plantearse en escuelas infantiles, Centros y Puntos de Atención a la Infancia, adaptándolos a los horarios laborales, y referidos en este caso a niñas y niños de 0 a 3 años.

c) Actividades extraescolares, desarrolladas en los propios centros durante el curso, fuera del horario escolar.

d) Servicio de transporte, que incluye, tanto el traslado a los comedores escolares desde un centro educativo a otro, como el traslado de los servicios de madrugadores a sus respectivos centros escolares. Estos servicios deberán realizarse cumpliendo la normativa de seguridad, en vehículos homologados y con acompañamiento de un/a monitor/a.

e) Servicios de "canguro", considerando como tales los servicios de cuidado puntual prestados en una instalación adecuada al objeto del servicio, para cubrir necesidades de madres y padres empleados con carácter temporal o que están recibiendo formación para el empleo, circunstancias que deberán quedar debidamente acreditadas en el momento de la justificación de las subvenciones concedidas para esta finalidad.

Séptimo.- Plazos y período de ejecución, gastos elegibles, plazos de justificación y obligaciones.

1. El plazo de ejecución de las actividades objeto de subvención será el que figure en los proyectos correspondientes, plazo que deberá estar en consonancia con el tipo de servicio para el que se solicita subvención.

2. El periodo en el que podrá estar comprendida la ejecución de las actividades o actuaciones a que se refieran los servicios para los que se solicite subvención, abarcará desde el 1 de abril de 2012, al 30 de abril de 2013.

3. A efectos de la presente convocatoria, se considerará gasto elegible y, por tanto, gasto imputable a la justificación de la subvención concedida, el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado Quinto de esta Resolución en relación con los gastos subvencionables.

4. El plazo de justificación de las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 17 de la Orden de 9 de noviembre de 2009, será, como máximo, de seis meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención, salvo que se trate de actividades realizadas en su totalidad con anterioridad al momento de la solicitud, en cuyo caso, dicho plazo máximo será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la concesión de subvención.

5. Además de lo previsto en el artículo 15 de la citada Orden, los Ayuntamientos beneficiarios de estas subvenciones deberán realizar las actividades con sujeción a las normas de información y publicidad contenidas en el Reglamento (CE) nº 1828/2006, de la Comisión de 8 de diciembre, en el Manual Práctico de Información y Publicidad de actividades de los Fondos Estructurales 2007-2013, y aparecerán en la lista pública prevista en el artículo 7, apartado 2, letra d) del mismo.

6. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1083/2006, las Entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a conservar y custodiar la documentación técnica y económica justificativa de la actividad subvencionada y los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos hasta el 31 de diciembre de 2021.

7. La documentación presentada a efectos de justificación debe estampillarse con el sello de haber sido imputados al Fondo Social Europeo.

Octavo.- Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo que figura en el Anexo I de esta Resolución, en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Política Social (Avenida de la Fama nº 3, 30003 Murcia), en cualquiera de los registros determinados por la normativa vigente, en las oficinas de correos en su forma reglamentaria o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al modelo que figura en el Anexo I a esta Resolución y en los términos a que se refiere el artículo 5 de la Orden de bases de 9 de noviembre de 2009.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días naturales, a contar desde el de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para la obtención de la condición de beneficiarios de las subvenciones convocadas y de aquélla a la que se refiere el artículo 6 de la Orden de 9 de noviembre de 2009, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.

4.- De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 5 de la citada Orden de bases, el número de servicios para los que podrá solicitarse subvención por parte de un mismo peticionario, queda limitado a uno, sin que puedan agruparse a estos efectos distintos tipos de servicios bajo la denominación de "programa" o cualquier otro término genérico.

5.- En el caso de incumplimiento de lo establecido en el punto anterior y a efectos de su valoración, únicamente se tendrá en cuenta una de las solicitudes formuladas en atención al orden de prioridad que se haya establecido en la correspondiente solicitud.

6.- De conformidad con lo establecido en el punto 4 del artículo 12 de la Orden de 9 de noviembre de 2009, no se atenderá más de una solicitud por Ayuntamiento, salvo que resultara remanente de crédito disponible, una vez atendidas las que proceden y por el importe máximo posible.

7. Se considerarán válidas a todos los efectos, la solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 26 de octubre de 2012, del Director General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, por la que se convocan subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la prestación de servicios para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (B.O.R.M. nº 259, de 8 de noviembre).

Noveno.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1.- Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, son los establecidos en los artículos 8 y 9 de la Orden de 9 de noviembre de 2009, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, respectivamente, con las salvedades hechas en el número 2 del artículo 1 de la presente Resolución.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento, los efectos de la falta de resolución expresa en plazo, en su caso, así como los medios de notificación, son los que se establecen en los puntos 2 y 3 del artículo 9 de la mencionada Orden de 9 de noviembre de 2009.

3.- La Resolución por la que por la que se concedan o denieguen las subvenciones solicitadas no agota la vía administrativa, y contra la misma podrán los interesados interponer el recurso de alzada ante el titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de igualdad de oportunidades de las mujeres, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la citada Resolución.

Décimo.- Valoración de las solicitudes.

1.- La valoración de las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos, se llevará a cabo por la Comisión de Evaluación a que se refiere el artículo 10 de la Orden de 9 de noviembre de 2009, cuyo funcionamiento se ajustará a este precepto y que tendrá la siguiente composición:

Presidente/a: La persona titular de la Dirección General de Política Social o funcionario/a designado/a por la misma.

Vocales: -Dos Técnicos/as de la Dirección General de Política Social, designados/as por la misma.

Un/a funcionario/a designado/a por la citada Dirección General, actuará como Secretario/a con voz pero sin voto

2.- Para la valoración de las solicitudes, la Comisión a que se refiere el punto anterior, tendrá en cuenta los criterios de baremación del artículo 12 de la Orden de 9 de noviembre de 2009.

Undécimo.- Cuantía de las subvenciones.

Para la determinación de la cuantía de las subvenciones que corresponda a cada uno de los proyectos seleccionados, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 11 de la Orden de 9 de noviembre de 2009, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.

Asimismo, y conforme al punto 3 del citado artículo, el porcentaje del total del crédito disponible que en esta convocatoria se distribuirá de forma lineal entre todos los proyectos que resulten seleccionados, será del 80%.

Duodécimo.- Memorias justificativas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Orden de 9 de noviembre de 2009, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, se incluyen como Anexos III y IV a esta Resolución, los modelos de las memorias técnicas y económicas que deberán presentarse para la justificación de las subvenciones concedidas.

Decimotercero.- Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución de las actividades subvencionadas, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Decimocuarto.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia 21 de diciembre de 2012.—El Director General de Política Social, Leopoldo Navarro Quílez.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social
Secretaría General

	Región de Murcia Consejería de Sanidad y Política Social		
---	--	---	---

ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DESTINADOS A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR.

AYUNTAMIENTO DE: _____
C.I.F. _____, Domicilio _____,
Localidad _____, C.P. _____ Tf. _____
Entidad Bancaria _____ Sucursal _____
Localidad _____
Código Cuenta Cliente _____
Representante de la Entidad, D./D^a _____
_____, D.N.I. _____, Domicilio _____

Localidad _____, C.P. _____ Tf. _____
en calidad de _____

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN:

PLAZO DE EJECUCIÓN:

ORDEN DE PRIORIDAD: (En caso de presentar más de una solicitud):

PLAN DE FINANCIACIÓN:

- a) Total coste del servicio:
- b) Recursos propios:
- c) Otras subvenciones solicitadas:
- d) Otras subvenciones concedidas:
- e) **Subvención que se solicita:**

La entidad que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta, aceptando las condiciones generales establecidas en la Orden de 9 de noviembre de 2009, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por las que se establecen las bases reguladoras y en la convocatoria de subvenciones objeto de la presente solicitud y las que se derivan de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Igualmente se compromete a la justificación de la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la citada Orden y con lo que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

_____, _____ de _____ de 2012
FIRMA

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL



Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social
Secretaría General

	Región de Murcia Consejería de Sanidad y Política Social,		UNIÓN EUROPEA Fondo Social Europeo
--	--	--	---------------------------------------

ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a _____, con
D.N.I. nº _____, en representación del Ayuntamiento de _____
_____, como (cargo) _____
_____ del mismo, a efectos de la obtención
de una subvención al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2009, de la Consejería de
Política Social, Mujer e Inmigración, por la que se establecen las bases reguladoras para la
concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la prestación de
servicios destinados a la conciliación de la vida personal, laboral y familiar y de la Resolución
de 21 de diciembre de 2012, del Director General de Política Social, por la que se aprueba la
convocatoria de las mismas para el año 2012,

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la Corporación se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones
tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Que la misma no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que,
conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones
reguladas por dicha norma.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el artículo 13.2 de la Ley
38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así
como en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y
Administración Pública, firmo la presente declaración responsable.

En _____, _____ de _____ de 2012

Firma

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL



Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social
Secretaría General

**ANEXO III. DATOS QUE DEBE CONTENER LA MEMORIA TÉCNICA DEL
SERVICIO SUBVENCIONADO.**

1. ANÁLISIS DE LA REALIDAD:

1.1. Características del entorno.

1.2. Características del grupo diana (perfil de las familias atendidas), con los datos que a continuación se especifican:

DATOS REFERIDOS A LOS PROGENITORES		
Categoría de desagregación	Hombres	Mujeres
Personas menores de 25 años		
Personas entre 25 y 54 años		
Personas mayores de 54 años		
TOTAL		

Categoría de desagregación	Hombres	Mujeres
Inmigrantes		
Minorías		
Personas con discapacidad		
Con personas en situación de dependencia a su cargo		
Otras personas desfavorecidas		
TOTAL		



Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social
Secretaría General

Categoría de desagregación	Hombres	Mujeres
Educación primaria o secundaria inferior (ISCED 1 y 2)		
Educación secundaria superior (ISCED 3)		
Educación postsecundaria no superior (ISCED 4)		
Educación superior (ISCED 5 y 6)		
TOTAL		

Categoría de desagregación	Hombres	Mujeres
Personas empleadas por cuenta propia		
Personas empleadas con contrato fijo		
Personas empleadas con contrato temporal		
Funcionarios		
Personas empleadas (Total)		
Personas desempleadas de larga duración		
Personas desempleadas (Total)		
Personas inactivas recibiendo educación o formación		



Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social
Secretaría General

Personas inactivas en situación de jubilación		
Personas inactivas retiradas de los negocios		
Personas inactivas con incapacidad permanente		
Personas inactivas dedicadas a la vida familiar		
Personas inactivas dedicadas a otros asuntos		
Personas inactivas (Total)		
TOTAL		

2. DATOS TÉCNICOS:

2.1. Objetivos.

2.2. Tipo de Servicio y actividades realizadas.

2.3. Localización de las actividades.

2.4. Fechas y horarios de la realización de las actividades.

2.5. Responsables del Proyecto.

2.6. Recursos humanos utilizados, especificando número de personas y perfil profesional de las mismas.

2.7. Recursos materiales.

2.8. Metodología.

3. EVALUACIÓN:

3.1. Cuantitativa

3.1.1. Número de niñas y niños atendidos/as, datos desagregados por sexo.

3.1.2. Baremo de admisión.

3.1.3. Cuotas y criterios de exención de las mismas.

3.2. Cualitativa

3.1.4. Metodología de la evaluación.

3.1.5. Conclusiones.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo

ANEXO IV. MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN SUBVENCIONADO.

(Artículo Duodécimo de la Resolución de 21 de diciembre de 2012)

CONCEPTO DEL GASTO	IMPORTE TOTAL
1. Gastos de personal:	
1.1. Trabajadores/as contratados/as	
1.2. Contratación empresas externas.	
2. Gastos de material fungible para actividades	
3. Gastos de arrendamientos.	
4. Gastos de transporte.	
5. Gastos de funcionamiento de la instalación donde se presta el servicio (energía eléctrica, agua, teléfono...).	
6. Gastos de alimentación.	
7. Otros gastos (detallar)	

En _____, _____ de _____ de 2012

Fdo.: _____

PROYECTO:

ENTIDAD EJECUTORA:

IMPUTACIÓN GASTOS DE PERSONAL

Nº doc.	TIPO DE DOC.	FECHA DEL DOC.	TRABAJADOR/A	NIF	NOMINA IMPORTE BRUTO (1)	IMPORTE SEG. SOC EMPRESA (2)	IMPORTE TOTAL (1)+(2) = 3	IMPUTACIÓN		MEDIO DE PAGO	FECHA DE PAGO	IMPORTE PAGADO	ASIENTO CONTABLE
								%	IMPORTE IMPUTADO				

IMPUTACIÓN OTROS GASTOS

Nº doc.	TIPO DE DOC.	FECHA DEL DOC.	PROVEEDOR/A	CIF	CONCEPTO DE GASTO	IMPORTE	IMPUTACIÓN		MEDIO DE PAGO	FECHA DE PAGO	IMPORTE PAGADO	ASIENTO CONTABLE
							%	IMPORTE IMPUTADO				

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

18663 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre la instalación eléctrica "Modificación parcial de L.A.M.T. 20 KV, denominada carretera de Barqueros D/C 100-A1/S1A", en el término municipal de Alcantarilla (Murcia). Expediente 1J12EX0006.

Con fecha 12 de Julio de 2012 se ha dictado Resolución por la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se autoriza la instalación eléctrica "Modificación parcial de L.A.M.T. 20 KV, denominada carretera de Barqueros D/C 100-A1/S1A", en el término municipal de Alcantarilla (Murcia).

Dicho reconocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, lleva consigo la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados por la obra proyectada, e implicará la urgente ocupación de los mismos a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A petición de la empresa beneficiaria, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., que ha justificado haber intentado sin éxito la adquisición amistosa de los bienes y derechos, procede iniciar el expediente expropiatorio, siguiendo los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Servicio Jurídico, resuelvo:

PRIMERO.- Fijar para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación el próximo día 4 de Febrero de 2013 en el Ayuntamiento de Alcantarilla, sito en Plaza San Pedro, 1 de Alcantarilla, a partir de las 10:00 horas, según el orden que figura en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Citar individualmente a cada interesado en este expediente.

TERCERO.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia así como en dos diarios de los de mayor difusión a los efectos de notificación que determina el artículo 60.1 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común a los titulares que se relacionan a continuación:

FINCA N.º	TITULAR	POL/PAR.	FECHA	HORA
MU-ALC-8	ANGELES RIQUELME RUIPEREZ	6/19	04/02/2013	10:00
MU-ALC-9	RODRIGO CARRILO LÓPEZ	6/17	04/02/2013	10:15
MU-ALC-9	ANA MARÍA PILAR MARTÍNEZ CARRILLO	6/17	04/02/2013	10:15
MU-ALC-9	JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CARRILLO	6/17	04/02/2013	10:15
MU-ALC-9	JOAQUÍN ESCAMEZ LÓPEZ	6/17	04/02/2013	10:15
MU-ALC-9	JUAN BAUTISTA LOPEZ CARRILLO	6/17	04/02/2013	10:15
MU-ALC-18 y 20	PECRO SL	6/3 6/168	04/02/2013	11:00

Todos los interesados así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su propiedad o derecho, así como el último recibo del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Contra esta Resolución, por ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso administrativo. No obstante, los interesados podrán alegar cuanto estimen oportuno para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Murcia, 10 de diciembre de 2012.—El Secretario General, Antonio J. Navarro Corchón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

18664 Edicto por el que se notifica requerimiento de documentación justificativa para la calificación de Explotación Prioritaria.

Visto que no se ha podido notificar el acto administrativo a las personas que figuran en el anexo por causas no imputables a la administración, se hace público el requerimiento de documentación, del cual figura un extracto en el anexo de éste edicto, imprescindible para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 19/1995 de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias (BOE n.º 159 de 5 de julio de 1995) en materia de calificación de Explotaciones Prioritarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas interesadas el citado requerimiento de documentación y se les comunica que, para que puedan tener conocimiento íntegro de la misma, pueden comparecer, en el plazo de 10 días, desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Agua, sitas en plaza Juan XXIII s/n. 30008. Murcia, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

Murcia, a 17 de diciembre de 2012.—El Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, Ángel García Lidón.

Anexo

Expediente: 3143

Persona interesada: Pedro Sánchez Pérez.

DNI: 23306630V

Extracto del acto administrativo que se notifica: Requerimiento de diversa documentación.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

18665 Edicto por el que se notifica Orden dictada por el Consejero de Agricultura y Agua, relativa a expedientes sobre ayudas a los frutos de cáscara.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 14/1999, de 13 de enero, y habiéndose intentado la notificación ordinaria, sin que ésta haya sido posible, mediante este anuncio se pone en conocimiento del interesado relacionado que, el Director General de la Política Agraria Común, ha dictado, por Delegación del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua {Orden de 17/02/2006, BORM 02/03/2006) las siguientes Orden:

NOMBRE	NIF	MUNICIPIO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE RESOLUCIÓN	FECHA
CONSUELO RICO PASTOR	22114600P	PINOSO (ALICANTE)	3180.2010.04260.2011.00.GV	ORDEN DE REINTEGRO	26/10/2012

Dichas resoluciones que ponen fin a la vía administrativa, podrán ser impugnadas directamente ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de dicho Orden jurisdiccional, o recurrido potestativamente en reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, conforme a los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48.2 de la Ley 30/92 (LRJAP-PAC), según redacción dada por la Ley 4/ 1999, de 13 de enero, sin perjuicio, en su caso, de la interposición de cualquier otro recurso que pueda estimarse procedente.

La citada resolución, junto con los correspondientes expedientes se encuentran a disposición del interesado en el Servicio de Producción Agrícola de la Dirección General de la Política Agraria Común, en la Consejería de Agricultura y Agua, sita en la Plaza Juan XXIII, S/N, 30008.- Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes,

Murcia, a 13 de diciembre de 2012.—El Jefe de Servicio de Producción Agrícola, José A. López Romero.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

18666 Resolución de la Consejería de Cultura y Turismo por la que se hace pública la licitación para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad en los Museos y Centros de Arte Dependientes de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo.

1. Entidad adjudicadora.

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Turismo
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación de la Secretaría General
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Servicio Económico y de Contratación
 - 2) Domicilio: Plaza Julián Romea, 4
 - 3) Localidad y código postal: Murcia, 30001
 - 4) Teléfono: 968 27 7789; 27 7708
 - 5) Telefax: 968 27 7794
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es (Contratación Pública-Perfil de Contratante-Consejería de Cultura y Turismo).
- 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta dos días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: SG/CA/25/2012

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo: servicio
- b) Descripción: servicio citado en el encabezamiento.
- c) División por lotes: no.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Museo Arqueológico de Murcia (MAM), Museo de Bellas Artes de Murcia (MUBAM), Museo de Santa Clara de Murcia, Museo de San Juan de Dios de Murcia, Museo Regional de Arte Moderno de Cartagena (MURAM), Museo de Arte Ibérico El Cigarralero de Mula, Nave Almacén de Torreagüera.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 6 meses, con previsión de inicio de 1 de enero.
- f) Admisión de prórroga: sí.
- i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 79713000-5

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- d) Criterios de adjudicación: Ver Pliego Cláusulas Administrativas.

4. Valor estimado del contrato:

1.063.619,52 euros

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 531.809,76 euros. Importe total: 643.489,73 euros.

6. Garantías exigidas:

Definitiva (%) 5 del importe de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Grupo M, Subgrupo 2, Categoría C y Grupo M, Subgrupo 3, Categoría A.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): la prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General de la Consejería de Cultura y Turismo.

2. Domicilio: Plaza Julián Romea, 4

3. Localidad y código postal: 30001

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción. Consejería de Cultura y Turismo

b) Dirección: Plaza Julián Romea, 4.

c) Localidad y código postal: Murcia, 30001.

d) Fecha y hora: se comunicará oportunamente a los licitadores.

10. Gastos de Publicidad:

Serán a cargo del adjudicatario hasta un máximo de 500 euros.

11. Otras Informaciones:

A efectos de consulta, los licitadores se podrán dirigir a D. Manuel Lechuga Galindo, Jefe de Unidad de Servicio de Museos y Exposiciones de la Dirección General de Bienes Culturales, teléfono 968 279719, correo electrónico manuel.lechuga@carm.es

Murcia,.—La Secretaria General, María Luisa López Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

18667 Reconocimiento de P.N.C.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan Pensión No Contributiva de la Seguridad Social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del día 29), les ha sido reconocido el derecho a Pensión No Contributiva, en la cuantía y con los efectos económicos que también se indican, mediante Resolución del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, cuya fecha se especifica en cada caso.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente de este Instituto, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE del día 11).

Reconocido el derecho a Pensión no Contributiva quedan obligados a:

- Comunicar cualquier variación en sus circunstancias de convivencia, residencia o recursos económicos declarados en su solicitud, en el plazo de 30 días desde que se produzcan.

- Presentar, antes del 1 de abril de cada año, la declaración que sobre la situación económica les será solicitada.

- Presentarse a revisión de la minusvalía o enfermedad crónica en la fecha en que sean citados para ello (sólo para los pensionistas de Invalidez).

Este reconocimiento da lugar al acceso a los Servicios Sociales y al derecho a la Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social.

Murcia, 13 de diciembre de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

Anexo

Reconocimiento P.N.C

Expte.	Nombre y apellidos/último domicilio	D.N.I.	Fecha resolución
143-J/2012	Jose Vargas Mesa Cañada del Retiro, 30 El Bohio Los Dolores 30319 Cartagena	28.446.218W	17/07/2012
312-J/2012	Cesar Augusto Yanguisela Jaguaco Gran Vía, 1, 8.º Izd 30170 Mula	X3423870K	18/07/2012
361-J/2012	Dolores Perez García Lucas Egea, 1, 2.º Izda 30440 Moratalla	74.398.289M	19/07/2012
365-J/2012	Mª Carmen Moreno Canovas Alameda de Capuchinos, 13, 4.ºB 30002 Murcia	74.284.357S	18/07/2012
375-J/2012	Alfonsa Morcillo Garcia Arco de la Caridad 4-1.º 30201 Cartagena	74.475.070N	19/07/2012
396-J/2012	Juan Carlos Braun Naranjo C/Flores, 1, 2.º 30100 El Ranero - Murcia -	X4293184G	25/09/2012
400-J/2012	Manuel Ramirez Rodriguez Virgen de las Maravillas, 1, Blq 1, Esc 2, 2.º Pta 1 30009 Murcia	22.258.834D	24/09/2012
443-J/2012	Luis Guachichulca Campoverde Finca la Palmera, 7 30833 Sangonera la Verde - Murcia -	X4337296W	25/09/2012

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

18668 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (Dependencia) sobre trámite de audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 58, 59, 60, y 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los Trámites de Audiencia en relación con el reconocimiento del Derecho a las Prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia, que se especifican en el Anexo A detallado a continuación.

Anexo A

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD	FECHA
0170-2010-9495	CARLOS CASANOVA MADRID	23131678A	ISLA PLANA	02/10/2012

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas en la Oficina para la Dependencia sita en c/ Greco n.º 4, Bajo, al efecto de practicar la notificación del citado Trámite de Audiencia.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 18 de diciembre de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

18669 Resolución de recurso de reposición de expediente sancionador 69/2011.

Por el presente, se hace saber a Xiaoping Wang, cuyo último domicilio conocido es C/ Jiménez de la Espada, n.º 16, 30204 Cartagena, que ha sido dictada resolución por el Director General de Salud Pública por la que se desestima el recurso de reposición presentado contra liquidación de sanción administrativa n.º 120200 991 039103 00064 2012 510 8, emitida por la Dirección General de Salud Pública en fecha 03/07/2012, por la que se dispone ingresar la cuantía de de 601 € (seiscientos un €), correspondiente a sanción administrativa en materia de infracción Sanitaria consecuente del procedimiento sancionador n.º 69/2011 incoado contra Xiaoping Wang.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse reclamación económico administrativa ante la Excm. Sra. Consejera de Economía y Hacienda, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 29 de noviembre de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Murcia

18670 Divorcio contencioso 2.239/2011.

N.I.G.: 30030 42 1 0025893

Procedimiento: Divorcio contencioso 239/2011.

Sobre: Otras materias.

De: Iblin Esterlina Soruco González.

Procuradora: Resurrección Tortosa Rodríguez.

Letrada: María Isabel Sánchez Nogueroles.

Contra: Darwin Ortiz Vargas.

En el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia ha recaído sentencia de fecha 15 de noviembre de 2012, el cual pone fin al proceso de divorcio, y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Darwin Ortiz Vargas, declarada en rebeldía y en ignorado paradero se libra el presente, quedando la mencionada resolución a disposición de dicha parte en la Secretaría de este Juzgado.

Murcia a 5 de diciembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

18671 Procedimiento ordinario 1.422/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0010504

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.422/2010

Demandante: José Antonio Giménez Pérez

Abogado: Miguel Belmonte Sánchez

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Promociones Inmobiliarias Alcantalia S.L. Navaso y Legaz, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.422/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Giménez Pérez contra la empresa Promociones Inmobiliarias Alcantalia S.L., Navaso y Legaz S.L. sobre ordinario, en el que con fecha 30/11/12 y con n.º 472/12 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. José Antonio Giménez Pérez, contra, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas Promociones Inmobiliarias Alcantalia S.L., Navaso y Legaz S.L., a que por los conceptos antes expresados abonen al demandante la cantidad de 13.541,67 Euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Jdo. de lo Social N.º 2 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.
- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.
- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase

del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria BANESTO, sucursal 3095 cuenta n.º 3093-0000-67-1422-10 debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Promociones Inmobiliarias Alcantalia S.L. y Navaso y Legaz, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

18672 Ejecución de títulos judiciales 376/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 376/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Juana Méndez Núñez contra la empresa Torrealhama S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia 354/12 de fecha 16/7/2012 declaró: "Que el despido de la actora fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión de la demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido, o el abono a esta de una indemnización de 10.281,57 euros. Cualquiera que sea la opción empresarial, la empresa condenada abonará a la actora los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la notificación de la Sentencia. Así mismo se condena a la empresa demandada al abono a la actora de los quince días de preaviso no concedido por importe de 731,4 euros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, dentro de los límites legales".

Segundo.- Juana Méndez Núñez ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente de no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de

la empresa al abono de la indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades, aplicable hasta 15 días por año de servicio y máximo de 12 mensualidades si concurriesen circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a D.^a Juana Méndez Núñez con la empresa Torrealhama S.L., condenando a ésta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre Trabajador: Juana Méndez Núñez.

Indemnización: 10.281,57 euros.

Salarios: 16.383,36 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Torrealhama S.L., expido la presente para su publicación de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

18673 Ejecución de títulos judiciales 340/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 340/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Luis Peña Duarte contra la empresa Eko Trans S.L.U., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia 352/12 de fecha 16/7/12 declaró: "Que el despido del actor fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido, o el abono a este de una indemnización de 9.789,72 euros. Si la empresa condenada opta por la readmisión, abonará al actor los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la notificación de la Sentencia.

Se condena a sí mismo a la empresa demandada a que por los conceptos salariales contenidos en el Hecho Probado Sexto abone al demandante la cantidad de 8.744,29 euros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de lo límites legales."

Segundo.- José Luis Peña Duarte ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente de no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía

a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades, aplicable hasta 15 días por año de servicio y máximo de 12 mensualidades si concurriesen circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a D. José Luis Peña Duarte con la empresa Eko Trans S.L.U., condenando a ésta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: José Luis Peña Duarte.

Indemnización: 9.789,72 euros.

Salarios: 12.223,61 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Eko Trans S.L.U., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 19 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

18674 Reclamación por ordinario 192/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0002086

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 192/2011.

Demandante: Abdelmalek Chacha.

Abogado: Antonio Pérez Hernández.

Demandados: FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, Señorío de la Cierva, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 192/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Señorío de la Cierva, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Abdelmalek Chacha, contra Señorío de la Cierva, S.L., declaro el derecho que asiste al trabajador demandante a dos días de descanso cada semana, por lo que condeno a la empresa demandada a abonar al actor 1.890 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Señorío de la Cierva, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 10 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

18675 Procedimiento ordinario 192/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0002086

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 192/2011.

Demandante: Abdelmalek Chacha.

Abogado: Antonio Pérez Herniándose.

Demandados: FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, Señorío de la Cierva, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 192/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Señorío de la Cierva, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Abdelmalek Chacha, contra Señorío de la Cierva, S.L., declaro el derecho que asiste al trabajador demandante a dos días de descanso cada semana, por lo que condeno a la empresa demandada a abonar al actor 1.890 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Señorío de la Cierva, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 10 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18676 Despido/ceses en general 989/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007893

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 989/2012

Demandante: Mohamed El Yousseffi

Abogado: Antonio Luis Maldonado Garrido

Demandado/s: Agrícola El Niño del Campo, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 989/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohamed El Yousseffi contra la empresa Agrícola El Niño del Campo, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6-02-2013, a las 11:10 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio, y a las 10:55 horas para el acto de conciliación en la sala de vistas número 1, ante el/la Secretario/a judicial.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Póngase en conocimiento del demandante que de conocer la identidad de los trabajadores que han sido llamados con preferencia deberá identificarlos y ampliar demanda frente a ellos.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:
 - Al otrosí de interrogatorio de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia

los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Se tiene por el demandante anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procedase a la citación de la mercantil demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrícola El Niño del Campo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

18677 Despido objetivo individual 952/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007611

N28150

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 952/2012

Demandante: Juan Sánchez Córdoba

Abogado/a: María Asunción González Alcaraz

Demandado/s: Construcciones Metálicas de Santomera, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 952/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Sánchez Córdoba contra la empresa Construcciones Metálicas de Santomera, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

Admitir a trámite la demanda sin efectuar señalamiento de fecha de juicio hasta tanto se resuelva lo procedente sobre la acumulación de la presente demanda a la demanda anterior que se sigue con el número 921/12 ante el Juzgado de lo Social nº 2 de Murcia.

Llévese copia de la hoja de reparto, de la demanda y de la presente resolución a la demanda que se sigue en el Social nº 2 con el número 921/12 a fin de que el titular de aquel Juzgado resuelva lo procedente sobre la acumulación de ambos procesos para discutirse en el mismo juicio todas las cuestiones planteadas.

Con la indicación a las partes que de accederse a la acumulación de ambos procesos todas las cuestiones planteadas se verán en el mismo juicio convocado en aquéllos autos para el próximo día 11 de abril de 2013 a las 10:45 horas.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Metálicas de Santomera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de diciembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

18678 Despido objetivo individual 740/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0005841

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 740/2012

Demandante: Juan Lara González

Graduado/a Social: Rosa María Romero López

Demandado/s: Méndez y Ballesta, S.L., Pescados Méndez Sociedad Cooperativa, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 740/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Lara González contra la empresa Méndez y Ballesta, S.L., Pescados Méndez Sociedad Cooperativa, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/2/13, a las 11.15 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 3 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.30 del mismo día, en al acto de juicio.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Advuértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mendez y Ballesta, S.L., Pescados Méndez Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

18679 Despido objetivo individual 584/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0004581

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 584/2012

Demandante: Pedro Tomás Pérez Gomariz

Abogado: Pablo Nicolás Alemán.

Demandado/s: Obras y Proyectos de Murcia, S.L., Promociones Benitorre, S.L.,
Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 584/2012
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Tomás Pérez Gomariz
contra la empresa Obras y Proyectos de Murcia, S.L., Promociones Benitorre, S.L.,
Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución,
cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2012.

Por presentado el anterior escrito por el letrado de la parte actora, únase a los
autos de su razón. Se acuerda tener por ampliada la demanda contra la mercantil
Promociones Benitorre, S.L., haciéndole saber que queda citado con los mismos
apercibimientos que en el Decreto inicial, citándole para la celebración del acto de
conciliación, y Juicio señalado para el próximo día 14 de Enero de 2013 a las 9,40
horas, notificándole así mismo el Decreto de admisión con copia de la demanda.
Requírase al Legal representante de la empresa "Promociones Benitorre, S.L."
para que comparezca el día del Juicio arriba referenciado, para interrogatorio. Así
mismo apórtese para el referido acto de juicio por las mercantiles demandadas
los documentos consistentes en TC1 y TC2 donde conste el nombre y cotizaciones
de todos los trabajadores desde Enero de 2011 a Diciembre de 2012.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato
contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia
ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales
designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos
de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,
surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán
válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga
procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.
Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,
fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo
utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Proyectos de Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

18680 Procedimiento ordinario 1.263/2010.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Desislava Zhivkova Dimitrova contra Abetal Agrícola S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 1.263/2010 se ha acordado citar a Abetal Agrícola S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 004, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 11/02/2013 a las 11:30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Abetal Agrícola S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

18681 Despido/ceses en general 826/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 826/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Susana Comazzi Pineda contra la empresa Promociones e Iniciativas Anro del Sureste, S.A., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/3/13 a las 9,40 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9,50 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo cuarto, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo cuarto, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Accédase desde la base de datos al Registro Mercantil y TGSS para la averiguación de domicilio de la mercantil demandada, y cítese "ad cautelam" por edictos.

-Cítese al Ministerio Fiscal para juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones e Iniciativas Anro del Sureste, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

18682 Despido/ceses en general 989/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007948

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 989/2012

Demandante: Rachal Rassuma

Abogada: María Dolores Pellicer Jorda

Demandado: Ángel Martínez Barba, C.B., Ángel Martínez Barba, Ángel Martínez Nicolás

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 989/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rachal Rassuma contra la empresa Ángel Martínez Barba, C.B., Ángel Martínez Barba, Ángel Martínez Nicolás, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 07/03/13, a las 12:00 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 12:15 del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo y tercero se tienen por hechas las manifestaciones.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ángel Martínez Barba, C.B., Ángel Martínez Barba, Ángel Martínez Nicolás, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de diciembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

18683 Despido/ceses en general 891/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007098

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 891/2012

Demandante/s: Víctor Barrientos, Jorge Córdoba Cabello

Demandado/s: Mariano García López, FOGASA

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 891/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Víctor Barrientos, Jorge Córdoba Cabello contra la empresa Mariano García López, FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5-03-2013, a las 11:00 horas en la sala de vistas número 6 para la celebración del juicio, y a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requierase al demandante para que en el plazo de cuatro días, de tratarse de trabajadores fijos discontinuos, aclare el número de días que los trabajadores han estado vinculados a la empresa desde el inicio de la relación laboral y el último día de llamamientos y en otro caso la modalidad y duración del contrato verbal suscrito.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí de interrogatorio del demandando, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se

le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Líbrese oficio a la mercantil Semilleros Deitana, S.L. a fin de que informe acerca de la identidad de las personas que le firmaban los albaranes de entrega del material desde el mes de octubre de 2009, cuando acudía a las instalaciones de la demandada, que coinciden con las de la Mercantil "Brisol Horticultura S.L".

- Líbrese oficio a la TGSS a fin de que remitan a la vida laboral de la empresa "Mariano García López" desde octubre de 2009.

- Recábase situación de la empresa demandada a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mariano García López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

18684 Seguridad Social 557/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Concepción Sánchez López contra INSS, Frutos Españoles, S.A., en reclamación por seguridad social, registrado con el n.º Seguridad Social 0000557/2011 se ha acordado citar a Frutos Españoles S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 006, situado en Avda. Colegio de Procuradores, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 04/06/2013 a las 9:25 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Frutos Españoles, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 17 de diciembre de 2012.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18685 Procedimiento ordinario 538/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Francisco Rabal Méndez contra Hortofrutícola Méndez, S.A., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial,, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 538/2011 se ha acordado citar a Hortofrutícola Méndez, S.A., Administración Concursal de Hortofrutícola Méndez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 7, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 21/1/2013 a las 10:00 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Hortofrutícola Méndez, S.A., Administración Concursal de Hortofrutícola Méndez S.A, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 17 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18686 Despido/ceses en general 588/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Erhan Remzi Emin, Vesko Iliev Vasilev, Milcho Ivanov Milkov, Boyanov Tsvetkov Tsvetan, Pachkov Ventsislav Milyov, Krasimir Tsveta Tsvetanov, Daniel Lyubomirov Kostadinov, Stefan Kralchov Vladimitrov, Valentin Serafimov Georgiev, Krasimir Petkov, Svetoslav Vasilev Simeonov, Lyben Alesksandrov Boyvhev, Vladislav Slavchev Yonov, Nikolay Petkov Nokolov, Stoichkov Lyudmil Tsvetanov, Kliment Nikolaev Kurtev, Kiril Dimov Kirilov, Dimitar Iliev Velinov Contra Campillo Palmera, S.A., Vetiver Construcciones y Promociones S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 588/2012 se ha acordado citar a Campillo Palmera S.A., Vetiver Construcciones y Promociones S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 007, situado en Avda. Colegio de Procuradores S/N - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 09/01/2013 a las 09:30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Campillo Palmera S.A., Vetiver Construcciones y Promociones S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 18 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18687 Despido objetivo individual 993/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007891

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 993/2012.

Demandante/s: Esther López Muñoz, Juan Lorenzo Martínez.

Demandado/s: Muebles y Decoración LM, S.L., Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 993/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Esther López Muñoz, Juan Lorenzo Martínez contra la empresa Muebles y Decoración LM, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda, acordando remitir a los autos 730/12 del Social 8 testimonio de la hoja de reparto, demanda y de la presente resolución a fin de que S.S.ª resuelva sobre la acumulación de esta demanda a aquellos autos, con la expresa indicación a las partes que de accederse a la acumulación todas las cuestiones planteadas se discutirán en el mismo acto de juicio convocado en aquellos autos para el próximo día 18/1/2013 a las 10:50 horas.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosés solicitados:

- Al otrosí de interrogatorio de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera

a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de la prueba testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s Salvador Albero Llorente y Miguel Garcia Ballester para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Se tiene por el demandante anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Respecto de la citación de la demandada, líbrese edicto al Boletín Oficial de la Región de Murcia, dado que todas las gestiones y averiguaciones llevadas a cabo en el demanda del Social n.º 8 han resultado negativas.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles y Decoración LM, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

18688 Procedimiento ordinario 1.020/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008179

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.020/2012

Demandante: José Miguel Ruiz Bernal

Abogado: Fuensanta Gil Rodríguez

Demandado/s: Francisco Galindo Griñán, Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.020/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Miguel Ruiz Bernal contra la empresa Francisco Galindo Griñán, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21-02-2014 a las 9.25 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.40 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos

personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Galindo Griñán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

18689 Ejecución de títulos judiciales 422/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0006805

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 422/2012

Demandante: Victoriana Martínez Martínez

Abogado: Marta Hernández Fernández

Demandado/s: Asesoría El Barrio S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 422/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Victoriana Martínez Martínez contra la empresa Asesoría El Barrio S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 18 de diciembre de 2012.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Victoriana Martínez Martínez exigiendo el cumplimiento por el empresario Asesoría El Barrio S.L. de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de fecha 12-12-12, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia el día 31-01-13 a 11.15 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas n.º 2 de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda de la Justicia s/n, Murcia.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del demandado por medio de edictos, ad cautelam.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Asesoría El Barrio S.L., en ignorado paradero, expido la presente "ad cautelam" para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

18690 Ejecución de títulos judiciales 467/2011.

NIG: 30030 44 4 2010 0003235

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 467/2011

Demandante: María Dolores Sánchez Noguera

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Promociones y
Construcciones Galbamar, S.L., Promobalia, S.L., Ventus Power, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 467/2011
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Dolores Sánchez
Noguera contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Promociones y
Construcciones Galbamar, S.L., Promobalia, S.L., Ventus Power, S.L, se ha dictado
la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Se tienen por señaladas las siguientes subastas:

LOTE 1:

Subasta número 028173 - Plaza de garaje, en Murcia.

LOTE 1.- Urbana, número nueve, plaza de garaje en planta baja, del edificio en
término de Murcia, partido San Benito, con fachada y acceso a la Calle Galicia número 13.

Matrícula/Finca registral 7060 Registro de la Propiedad numero Tres de
Murcia, tomo 2,724, libro 146, folio 158.

Tipo de subasta: 14.648,67 €

Situación posesoria del inmueble/Depósito mueble o vehículo: no consta

Día señalado: 12 de marzo de 2013.

Hora de inicio: 10:25 horas.

Hora de cierre de participación: 11:55 horas.

LOTE 2:

Subasta número 028174 - Plaza de garaje, en Murcia.

LOTE 2.- Urbana, número diez, plaza de garaje en planta baja, del edificio
en término de Murcia, partido de San Benito, con fachada y acceso principal a la
calle Galicia, número 13.

Matrícula/Finca registral 7062 Registro de la Propiedad numero Tres de
Murcia,, tomo 2,724, libro 146, folio 160.

Tipo de subasta: 14.648,67 €

Situación posesoria del inmueble/Depósito mueble o vehículo: no consta

Día señalado: 12 de marzo de 2013.

Hora de inicio: 10:30 horas.

Hora de cierre de participación: 12:00 horas.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Galbamar, S.L., Promobalia, S.L. y Ventus Power, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

18691 Ejecución de títulos judiciales 342/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0003554

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 342/2012.

Demandante: Bohdan Rushchak.

Abogado: Antonio Cuadros Castaño.

Demandado/s: Agrícolas del Mediterráneo Martín Martínez S.L., Fondo de
Garantía Salarial.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social
número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 342/2012
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bohdan Rushchak contra
la empresa Agrícolas del Mediterráneo Martín Martínez S.L., Fondo de Garantía
Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte
dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial Sr. D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2012.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Bohdan Rushchak exigiendo el
cumplimiento por el empresario Agrícolas del Mediterráneo Martín Martínez S.L.,
de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de 5
de diciembre de 2012, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial para el
próximo día 9 de enero de 2013 a las 9.16 horas con las advertencias legales y
haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten
valerse, y subsidiariamente publíquese por medio de edictos que se publicarán en
el BORM, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá
por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante
se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los
demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato
contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia
ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales
designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos
de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,
surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán
válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga
procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrícolas del Mediterráneo Martín Martínez S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

18692 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica.

Resueltas las alegaciones presentadas contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2012, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, con fecha 20 de diciembre de 2012, en sesión extraordinaria, el Pleno municipal, ha acordado la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza referida, cuya redacción definitiva es la que sigue:

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

“Se modifica el artículo 3 de la Ordenanza, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 3.- Conforme al artículo 72 de la citada normativa, el tipo impositivo se fija:

- | | |
|-------------------------------------|------|
| A) En bienes de naturaleza urbana: | 0,83 |
| B) En bienes de naturaleza rústica: | 0,85 |

Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 4.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

- a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,83 por ciento, totalizado en el apartado A) del artículo anterior.”
- b) En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0,85 por ciento, totalizado en el apartado B) del artículo anterior.”

El acuerdo definitivo de modificación entrará en vigor el próximo día 1 de enero de 2013.

Si se desea impugnar el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BORM.

Abanilla a 20 de diciembre de 2012.—El Alcalde, P.D. firma (Decreto núm. 306 de fecha 29/04/09), Miguel Castillo López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

18693 Aprobación inicial del expediente colectivo de bajas de derechos y obligaciones procedentes de ejercicios cerrados.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente colectivo de bajas de derechos y obligaciones procedentes de ejercicios cerrados.

Lo que se hace público por plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Abanilla a 20 de diciembre de 2012.—El Alcalde, P. D. firma (Decreto núm. 306 de fecha 29/04/09), Miguel Castillo López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

18694 Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

El Pleno de mi Presidencia, en Sesión Ordinaria celebrada el día treinta de octubre del año en curso, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales. Expuesto al público por treinta días el expediente mediante inserción de Edictos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y un diario de los de mayor difusión, ha finalizado el pasado 14 de diciembre el plazo referido, sin que se hayan formulado reclamaciones al mismo, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado y se procede a su íntegra publicación, para su entrada en vigor e impugnación jurisdiccional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Caravaca de la Cruz a 20 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en los artículos 2, 28 a 37, ambos inclusive, y 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda modificar la Ordenanza General de Contribuciones Especiales para la realización de obras públicas o para el establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local por parte del Municipio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, que recoge las normas ordenadoras de todos los aspectos comunes a dicho tributo.

Artículo 2.º

1.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales, los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Municipio para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Municipio por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas del Municipio.

2.- Las obras y servicios comprendidos en la letra a), del apartado anterior, conservarán su carácter municipal, aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Municipio el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Municipio

c) Asociaciones de Contribuyentes.

3.- Las Contribuciones Especiales Municipales, son tributos de carácter finalista y el producto de la recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas o exigidas.

Artículo 3.º

Este Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias que conforman el hecho imponible establecidas en el artículo 5.º de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas, primera pavimentación de las calzadas y primer establecimiento de aceras.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plaza ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, canilleros y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento, mejora y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósitos, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolados en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de aguas, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

Artículo 4.º

Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 5.º

Constituye el hecho imponible de las Contribuciones Especiales, la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal.

SUJETO PASIVO

Artículo 6.º

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originan la obligación de contribuir.

Artículo 7.º

1.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, sus propietarios, entendiéndose por tales lo que figuren en el Registro de la Propiedad como dueños o poseedores de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de estas, según el Registro Mercantil, y de no figurar inscritos en este, los incluidos en la Matrícula del Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas y, en su defecto, los que realicen realmente una explotación empresarial, probándose por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

2.- En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

RESPONSABLES

Artículo 8.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9.º

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

2.- Cuando se reconozcan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidos entre los demás contribuyentes.

BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 10.

1.- La base imponible de las Contribuciones Especiales que es igual a la liquidable, estará constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad Local, o el de inmuebles del patrimonio del Estado, sitos en el término municipal cedidos a la Corporación Local, por razones de utilidad pública o de interés social, conforme se establece en el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades Locales hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

2. - El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá el carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

3.- Cuando se trate de las obras o servicios a que se refiere el artículo 2 c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento a que se refiere el apartado b), del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras

Administraciones Públicas, por razón de la misma obra o servicio, respetándose en todo caso, el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

4.- A efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total, el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o cualquier otra persona o Entidad Pública o privada.

5.- Si la subvención o el auxilio se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 11.º

1.- Dentro de los límites señalados como máximo en el apartado 1 del artículo anterior, el Ayuntamiento ponderará la importancia relativa, del interés público y de los intereses particulares que concurran en la obra o servicio de que se trate, determinando las zonas específicas en donde se produce una mayor o menor grado de beneficio.

2.- A los efectos determinados en el número anterior, se establecen cinco categorías de calles, siendo los porcentajes máximos a aplicar en cada una de ellas los siguientes:

Calles de 1.ª categoría.....	90%
Calles de 2.ª categoría.....	80%
Calles de 3.ª categoría.....	70%
Calles de 4.ª categoría.....	60%
Calles de 5.ª categoría.....	50%

3.- En la categoría de calles se estará a la clasificación viaria consignada en el índice municipal aplicable a otros tributos y precios públicos, o a la clasificación realizada por los técnicos municipales, si el lugar del emplazamiento no figurara en aquél.

Artículo 12.º

1.- La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere al artículo 3 m) de esta Ordenanza, el importe total de la Contribución Especial será distribuido entre las

compañías o empresas que hayan de utilizarlas, en razón al espacio reservado a cada uno o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 13.º

1.- En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2.- En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra, en consecuencia la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3.- Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se consideran a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

DEVENGO

Artículo 14.º

Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

Artículo 15.º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

Artículo 16.º

En el momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con los artículos 6.º y 7.º de esta Ordenanza, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración

municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de una mes desde la fecha de esta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá exigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Artículo 17.º

Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento se realizará por los órganos competentes del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

Artículo 18.º

Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 19.º

La Oficina Gestora del tributo emitirá las correspondientes liquidaciones de Contribuciones Especiales que serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo.

Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plaza máximo de cinco años.

Lo dispuesto en los apartados anteriores, así, como la Recaudación de las cuotas resultantes o el anticipo de pago de las contribuciones especiales se realizará en la forma y plazos previstos en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN

Artículo 20.º

1.- La exacción de contribuciones especiales por obra o servicio precisará en cada caso concreto la previa adopción de acuerdos de imposición y ordenación, conteniendo este, entre otros extremos, los siguientes:

- a) Coste previsto de las obras o servicios.
- b) Cantidad a repartir entre los beneficiarios.
- c) Criterios de reparto.

d) La remisión a esta Ordenanza en cuanto a los demás elementos de la relación tributaria.

2.- El acuerdo relativo a la realización de una obra, o al establecimiento o ampliación de un servicio, que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3.- Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si este o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de

las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 21.º

1.- Cuando este Municipio colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones Especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectiva en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2.- En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 22.º

1.- Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permita, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2.- Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por la Entidad Local, podrán constituirse en Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 23.º

Para la constitución de las Asociaciones Administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Vigencia inicial

Artículo 26.º - Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990.

Aprobación

Esta Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 18 de octubre de 1989, y modificada en sesiones de 20 de noviembre de 1990, 25 de noviembre de 2004 y 30 de octubre de 2012; surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2013, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación y derogación.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

18695 Procedimiento sancionador por infracción a L.O. 1/92, sobre Protección Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la autoridad competente según lo establecido en el artículo 21.1n de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, dentro del plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuente Álamo.

EXPT.	DENUNCIADO	DNI/NIF	FECHA	CONCEPTO	ART.	IMPORTE	DOMICILIO
304/2011	MOUNIR EL RHAZOUANI	X05457601T	24/09/2011	La tenencia ilícita, de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, no destinadas al tráfico.	25.1.16	90,00 €	FUENTE ALAMO 30320
60/2012	EL AME BOUKHANFRA	X3441535E	02/03/2012	Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.	26.1.6	90,00 €	FUENTE ALAMO 30320
62/2012	MOHAMED BELARBI	X1422477L	04/03/2012	Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.	26.1.6	90,00 €	CARTAGENA 30398
220/2012	DIEGO MARIN ARROYO	77566329W	02/05/2012	Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.	26.1.6	90,00 €	FUENTE ALAMO 30333
221/2012	MOHAMED EL MAKI	25107184Q	05/05/2012	Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.	26.1.6	90,00 €	MURCIA 30153

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

En Fuente Álamo de Murcia, 17 de diciembre 2012.—La Alcaldesa-Presidenta.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

18696 Inicio de la actuación expropiatoria de un solar calificado por el P.G.M.O. de Lorca como suelo urbano consolidado en calle Marcos Martínez (E-47), propiedad de D. Lucas Caro Sánchez y con referencia catastral 5716610XG1751F0001QJ y 5716611XG1751F0001PJ.

En Sesión Ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 26 de noviembre de 2012, se acordó el Inicio de la actuación expropiatoria de un solar calificado por el P.G.M.O. de Lorca como Suelo Urbano Consolidado en Calle Marcos Martínez (E-47) propiedad de D. Lucas Caro Sánchez y con referencia catastral 5716610XG1751F0001QJ y 5716611XG1751F0001PJ, seguido bajo el número Exp. 03/08 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de su derecho, en el plazo de VEINTE DÍAS, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar, conforme lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 17 de diciembre de 2012.—El Concejal de Urbanismo y Régimen Interior, José Joaquín Peñarrubia Manzanera.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

18697 Notificación a interesado.

Habiéndose intentado practicar en el último domicilio conocido, la notificación al interesado de la resolución del fraccionamiento de deuda tributaria y no habiéndose podido practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación del interesado que se relaciona a continuación en las dependencias de la Intervención municipal del Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, sita en Avda. de La Libertad, 40, en un plazo de diez días, contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de la referida notificación, respecto del que ostente la condición de interesado.

INTERESADO: D. Ceferino Marín Navarro

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2012.

ASUNTO: Fraccionamiento de deudas tributarias

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole al interesado que transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite, se entenderá por desestimada su solicitud y se archivará sin más trámite.

En Los Alcázares a 19 de diciembre 2012.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

18698 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento-Marco de Voluntariado Local.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria del día veintiséis de junio de dos mil doce, por el que se aprobó el Reglamento – Marco de voluntariado local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación íntegra en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir de la publicación en el BORM, o bien, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde esa misma publicación.

“Reglamento-Marco de Voluntariado Local

Exposición de motivos.

El auge experimentado en los últimos años de la participación e implicación ciudadana en el desarrollo de los municipios, nos lleva a elaborar un reglamento que reconozca la iniciativa social ciudadana como un valor a incentivar dentro de nuestro Estado social y democrático de derecho.

Como resultado del aumento de esta responsabilidad social, surge un incremento importante de personas voluntarias, que participan de forma activa y directa en la sociedad, realizando actos altruistas al amparo de entidades organizadas, con el objetivo de elevar la calidad de vida.

Las entidades de acción voluntaria, históricamente, han sido las precursoras de los valores de solidaridad, responsabilidad y progreso implícitos al voluntariado, convirtiéndose en las principales vías de canalización del movimiento voluntario.

Dentro del marco normativo de cada una de las Administraciones que conforman nuestro estado, falta desarrollar una reglamentación específica que regule las actuaciones de las personas que, de forma voluntaria, desarrollan su actividad en programas o eventos organizados por la propia Administración municipal.

El presente Reglamento, nace con el fin de regular la acción voluntaria, como apoyo y complemento a la desarrollada por el tejido asociativo local, partiendo de la singularidad de cada municipio, dirigiéndose especialmente a aquellos en los que las asociaciones, ya sea por su número, ya sea por su ámbito de actuación, no cubren las demandas de los voluntarios y voluntarias.

Marco normativo.

La Carta Social Europea propone en el artículo 12 estimular la participación de las personas en el ámbito individual en la acción y mantenimiento de los servicios públicos del estado del bienestar.

La Constitución Española en el artículo 9.2 dice que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida social y remover los obstáculos que la dificulten.

La Ley 6/1.996 del Voluntariado (BOE nº 15 del 17/01/1.996), se fija como objetivo, promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado, en el seno de organizaciones sin ánimo de lucro pública o privada.

Artículo 1.º- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a los programas, proyectos o actuaciones de voluntariado que promueva y desarrolle directamente el Ayuntamiento o las Entidades públicas de él dependientes y se realicen en su término municipal.

Quedan excluidas, por tanto, de su ámbito de aplicación los programas, proyectos o actuaciones de voluntariado desarrollados por otras organizaciones públicas o privadas, aunque hayan sido promovidos o financiados, total o parcialmente, por el Ayuntamiento.

Artículo 2.º- Definición del voluntariado municipal

2.1.- Se entiende por voluntariado municipal, a los efectos del presente Reglamento-marco, el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas en el ámbito territorial del municipio, siempre que dichas acciones no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter altruista y solidario.
- b) Que su realización sea libre, no motivada por ningún tipo de obligación personal o deber jurídico.
- c) Que no comporten contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que dichas actividades voluntarias ocasionen.
- d) Que sean desarrolladas sobre todo por organizaciones privadas sin ánimo de lucro, pero también por instituciones públicas y se ajusten a programas o proyectos concretos de colaboración.

2.2.- Quedan excluidas, por tanto, las actuaciones voluntarias aisladas o esporádicas, prestadas con carácter individual y ejecutadas por razones familiares, de amistad o vecinales.

2.3.- La actividad del voluntariado no podrá en ningún caso sustituir el trabajo retribuido.

Artículo 3.º- Funciones de los voluntarios/as

3.1.- La actuación de las personas voluntarias se enmarca en el ámbito de la acción voluntaria realizada en los proyectos y actividades desarrollados en el municipio.

3.2.- Las funciones de los/as voluntarios/as en el marco de la institución municipal se concretan de la forma siguiente:

- a) Participación en el diseño y evaluación de los proyectos y/o las actuaciones en las que se incorpore.
- b) Participación en el diseño y/o divulgación de las campañas que se pongan en marcha, relacionadas con el voluntariado.
- c) Realización de las actividades propias de los proyectos a los que está adscrito.

Artículo 4.º- Derechos y deberes de los voluntarios/as

El voluntario/a tiene los siguientes derechos y obligaciones:

4.1.- Derechos de los voluntarios/as.

a) Recibir, tanto con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, los medios necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asigne.

b) Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

c) Participar activamente en el proyecto al que esté vinculado, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.

d) Estar asegurado contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.

e) Reembolsarles los gastos legalmente autorizados en el cumplimiento de la acción voluntaria.

f) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario/a municipal.

g) Realizar su actividad en condiciones de seguridad e higiene en función de las características de aquella.

h) Ser reconocidos por el valor social de su contribución, pudiendo obtener certificación acreditativa de la labor realizada.

i) Obtener el cambio de proyecto, de actividad o beneficiario asignado, siempre que sea posible y existiesen causas justificadas que lo aconsejen para la mejor ejecución de su actividad.

j) Rescindir el compromiso, siempre que se haga con la debida antelación y por alguna de las causas previstas en el acuerdo de incorporación.

4.2.- Deberes de los voluntarios/as.

a) Cumplir los compromisos adquiridos con los proyectos y en su caso con las organizaciones en las que se integren.

b) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.

c) Rechazar cualquier contraprestación económica que pudiera recibir tanto del beneficiario como de otras personas relacionadas con su acción.

d) Respetar los derechos de los beneficiarios de su acción voluntaria.

e) Participar en las actividades formativas previstas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.

f) Seguir las indicaciones adecuadas a los fines previstos en el desarrollo de las actividades encomendadas.

g) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la organización.

h) Respetar y cuidar los recursos que pongan a su disposición.

i) Participar en la evaluación de los proyectos y actividades relacionados con su tarea.

Artículo 5.º- Obligaciones de la entidad responsable de los programas de voluntariado

El Ayuntamiento o entidad pública de él dependiente que promueva y desarrolle programas de voluntariado estará obligado a:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con las personas voluntarias en el acuerdo de incorporación a que se refiere el apartado 2, letra c) del artículo siguiente.

b) Acreditar la suscripción de la póliza de seguros a que se refiere el apartado 4 del artículo siguiente.

c) Proporcionar al voluntario/a la formación, la información y los medios necesarios para el correcto desarrollo de sus actividades.

Artículo 6.º- Organización del voluntariado municipal

6.1.- Requisitos de las personas voluntarias.

Podrán ser voluntarios/as e incorporarse como tales, todas aquellas personas físicas mayores de edad y las menores (a partir de 16 años) debidamente autorizadas por sus padres o tutores, que cumplan los requisitos de acceso pertinentes, en los que se especifiquen la disponibilidad horaria, perfil personal así como los conocimientos y la formación necesaria de las personas que quieran participar en programas de voluntariado.

6.2.- De su incorporación.

a) La incorporación del voluntario/a al programa, se hará siempre en virtud de la solicitud del interesado/a.

b) Cada Concejalía será responsable de cada uno de sus propios programas y harán la valoración oportuna al objeto de asignar los proyectos más adecuados, ajustando el perfil del voluntario/a a las necesidades propias de cada proyecto.

c) La incorporación va vinculada a un acuerdo en el que se establezca entre otras cosas, las funciones y el tiempo de duración (Anexo).

6.3.- De la acreditación.

a) Los voluntarios/as dispondrán de los distintivos que acrediten su condición.

b) A propuesta del concejal responsable del programa, se realizará el nombramiento de voluntario municipal por parte de la Junta de Gobierno municipal.

c) Posteriormente se librará la acreditación personal. Esta acreditación se devolverá al Ayuntamiento al término de la acción voluntaria, quedando anulados todos sus efectos.

6.4.- Del seguro.

Se suscribirá, a cargo del Ayuntamiento, una póliza de seguro que cubra los riesgos en que puedan incurrir los voluntarios/as, durante el tiempo que desarrollen su colaboración: accidentes personales y posibles responsabilidades civiles que puedan derivarse de su actuación frente a terceras personas.

6.5.- De las bajas en el programa.

a) La relación de colaboración voluntaria con el programa de voluntariado municipal finalizará a petición propia, por declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, o estar inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme, por exclusión del programa o pérdida de cualquier requisito de acceso a la incorporación de voluntario/a.

b) Se considera baja temporal la ausencia inferior a 12 meses que tengan motivos justificados y que hayan sido comunicados oportunamente.

c) Será causa de baja definitiva la petición del interesado/a, o la no comparecencia del mismo, por tiempo superior a 3 meses sin causa.

Justificada, a la actividad que tiene asignada o el incumplimiento, con carácter grave, de los deberes a los que se compromete mediante el acuerdo de incorporación.

d) Acordada y notificada la baja al interesado/a se procederá al reintegro de la acreditación.

e) En todo caso se librará, a petición previa del interesado/a, un documento en el que consten los servicios prestados y la causa por la que se acuerda la baja.

6.6.- Mecanismos de control.

a) El servicio responsable del programa de voluntariado municipal llevará a término el seguimiento y la evaluación de la acción voluntaria.

b) En caso de incumplimiento de los deberes adquiridos en el acuerdo de incorporación y en especial aquello que hace referencia a la atención de los beneficiarios de los proyectos, se podrá sancionar la conducta del voluntario/a y en su caso excluirlo del programa, previo el correspondiente procedimiento y de forma motivada, siempre que incurra en alguna de las causas previstas en este artículo.

c) La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mazarrón se establecerá como órgano fiscalizador de la ejecución del programa de voluntariado, siendo competencia de esta la emisión de los certificados necesarios que acrediten la labor de los voluntarios dentro de los planes o proyectos de voluntariado de cada delegación.

Artículo 7.º- Formación del voluntariado

Con el objeto de conseguir que la acción voluntaria pueda ser de calidad, se llevarán a cabo acciones formativas en tres líneas de actuación:

- a) Cursos de formación básica.
- b) Cursos de formación específica.
- c) Otras actividades: conferencias, talleres, etc.

Artículo 8.º- Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, al haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 9.º- Programas en materia de voluntariado

El Ayuntamiento de Mazarrón se compromete a poner en marcha programas en materia de voluntariado.

ANEXO**MODELO DE DOCUMENTO DE COMPROMISO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LA PERSONA VOLUNTARIA-----****REUNIDOS-----**

En Mazarrón, a _____ (fecha), -----

D./Dña. _____, mayor de edad, con D.N.I. número _____,
en su calidad de _____ (citar el cargo) del Ayuntamiento de _____ y -----

D./Dña. _____, mayor de edad (si fuera menor de edad o sometido a tutela, deberán figurar también los padres o tutor/a, así como su consentimiento), provisto del D.N.I. número _____, domiciliado en _____, calle _____.

Por medio del presente documento, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.3.d del vigente Estatuto de los Trabajadores, 9.1. de la Ley 6/1996 del Voluntariado (estatal), y legislación autonómica, establecen el siguiente -----

COMPROMISO DE VOLUNTARIADO-----

I. D./Dña. _____ se ofrece a realizar a favor del Ayuntamiento de _____, que lo/la acepta, una prestación voluntaria, libre y altruista de servicios cívicos y/o sociales, sin recibir a cambio ningún tipo de contraprestación económica, en beneficio de terceras personas y en aras a la mejora de su calidad de vida, sin que esta actuación pueda suponer perjuicio alguno para las obligaciones principales o privadas de la persona voluntaria. -----

La citada acción voluntaria tendrá lugar en el período de tiempo comprendido entre el día _____ y el día _____, y se centrará exclusivamente en las siguientes tareas:

a. (Cada Concejalía tendrá que especificarlas con la mayor exactitud posible, indicando al final de cada una de ellas la siguiente expresión: "no sustituye servicios profesionales remunerados para la prestación de servicios"). -----

b. ... -----

c. ... -----

d. ... -----

II. Derechos de la persona voluntaria -----

1. Recibir, tanto con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, los medios necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asigne. -----

2. Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias. -----

3. Participar activamente en el proyecto al que esté vinculado, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación. -----

4. Estar asegurado contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente. -----

5. Reembolsarles los gastos legalmente autorizados en el cumplimiento de la acción voluntaria. -----

6. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario/a municipal. -----

7. Realizar su actividad en condiciones de seguridad e higiene en función de las características de aquella. -----

8. Ser reconocidos por el valor social de su contribución, pudiendo obtener certificación acreditativa de la labor realizada. -----

9. Obtener el cambio de proyecto, de actividad o beneficiario asignado, siempre que sea posible y existiesen causas justificadas que lo aconsejen para la mejor ejecución de su actividad. -----

10. Rescindir el compromiso, siempre que se haga con la debida antelación y por alguna de las causas previstas en el acuerdo de incorporación. -----

III. Deberes de la persona voluntaria -----

1. Cumplir los compromisos adquiridos con los proyectos y en su caso con las organizaciones en las que se integren. -----



2. Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria. -----
 3. Rechazar cualquier contraprestación económica que pudiera recibir tanto del beneficiario como de otras personas relacionadas con su acción. -----
 4. Respetar los derechos de los beneficiarios de su acción voluntaria. -----
 5. Participar en las actividades formativas previstas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten. -----
 6. Seguir las indicaciones adecuadas a los fines previstos en el desarrollo de las actividades encomendadas. -----
 7. Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la organización. -----
 8. Respetar y cuidar los recursos que pongan a su disposición. -----
 9. Participar en la evaluación de los proyectos y actividades relacionados con su tarea. -----
- IV. Finalización del compromiso -----
- El compromiso de voluntariado finalizará: -----
- a) por extinción del período estipulado y/o de la labor concertada. -----
 - b) por incumplimiento manifiesto por cualquiera de las dos partes. -----
 - d) por imposibilidad de cumplimiento de las labores encomendadas. -----
- (Firmas de la representación municipal y de la persona voluntaria)" -----

Mazarrón, a 18 de diciembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

18699 Delegación de funciones, para actuar por delegación de esta Alcaldía-Presidencia.

Por medio del presente se efectúa expresa Delegación de Funciones en la Concejala Delegada, D.^a Magdalena Méndez Noguera, para actuar por delegación de esta Alcaldía-Presidencia, en la celebración de la ceremonia de matrimonio civil, que se efectuará el próximo día 21 de diciembre de 2012, previa tramitación del oportuno expediente por la Administración de Justicia.

Dése publicidad mediante inserción en el BORM, notifíquese al interesado y cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre”.

Mazarrón, a 12 de diciembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

18700 Calendario fiscal para el ejercicio 2013. Periodos de cobro en voluntaria de tributos municipales.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 19 de diciembre de 2012, se aprobó el calendario fiscal para el ejercicio 2013, con los periodos de cobro en voluntaria, de los siguientes tributos municipales:

Calendario Fiscal 2013

(Tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva)

TRIBUTOS de vencimiento periódico y notificación colectiva	PLAZOS DE INGRESO EN PERÍODO VOLUNTARIO
Tasa Ocupación Vía Pública Puestos Mercados Semanales.	Desde 21 de ENERO hasta 20 de MARZO. Domiciliados: Cargos trimestrales: del 20 al 25 del primer mes de cada trimestre natural.
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.	Desde 5 de MARZO hasta 6 MAYO.
Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Urbanos y Rústicos).	Desde 6 de MAYO hasta 5 de JULIO. IBIU - Domiciliados: Cargos semestrales · Del 1 al 5 de junio. · Del 1 al 5 de noviembre.
Tasa Aprovechamiento Especial Vía Pública Entradas y Salidas de Vehículos (Vados).	Desde 1 de OCTUBRE hasta 2 de DICIEMBRE.
Tasa Reserva Vía Pública Aparcamiento Exclusivo.	
Impuesto sobre Actividades Económicas.	
Tasa anual Conservación/Mantenimiento Cementerio.	
Tasa Ocupación Vía Pública Puestos Mercados Semanales.	Domiciliados: Cargos trimestrales: del 15 al 20 del primer mes de cada trimestre natural.
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.	Desde 5 de MARZO hasta 5 MAYO.
Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Urbanos y Rústicos).	IBI Urbanos - domiciliados: Cargos semestrales · Del 1 al 5 de junio. · Del 1 al 5 de noviembre.
Tasa Aprovechamiento Especial Vía Pública Entradas y Salidas de Vehículos (Vados).	
Tasa Reserva Vía Pública Aparcamiento Exclusivo.	
Impuesto sobre Actividades Económicas.	
Tasa anual Conservación/Mantenimiento Cementerio.	

Se advierte a los interesados de que el presente calendario fiscal podrá ser modificado, cuando por causas imprevistas no pueda ser cumplido, mediante acuerdo de Junta de Gobierno, lo cual se comunicará a los contribuyentes interesados con la antelación suficiente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BORM.

Molina de Segura, a 20 de diciembre de 2012.—La Concejal Delegada de Economía y Hacienda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

18701 Aprobado el Padrón de la Tasa por Aprovechamiento de la Vía Pública con Mercadillos en Murcia y Pedanías del tercer cuatrimestre de 2012, meses de septiembre a diciembre de 2012.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 20 de diciembre de 2012, ha sido aprobado el Padrón de la Tasa por Aprovechamiento de la Vía Pública con Mercadillos en Murcia y Pedanías del tercer cuatrimestre de 2012, meses de septiembre a diciembre de 2012.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en el se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BOR nº 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública del presente padrón.

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El período voluntario de pago es del 5 de enero al 5 de marzo de 2013.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras CajaMurcia, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central y los bancos Bilbao-Vizcaya-Argentaia, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en C/ Escultor Juan González Moreno n.º 4, bajo (junto a Virgen de los Peligros) y Avda. Juan Carlos I n.º 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción n.º 23 de EL Palmar, C/ Pencho Tomás n.º 7 de Beniaján, Plaza Enrique Tierno Galvan n.º 2 de Cabezo de Torres y C/ Moreras nº 4 de Puente Tocinos.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 20 de diciembre de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Nicolás Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

18702 Aprobados varios padrones de tasas del tercer cuatrimestre de 2012.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 20 de diciembre de 2012, han sido aprobados los siguientes Padrones del tercer cuatrimestre de 2012, meses de septiembre a diciembre de 2012:

- Tasa por Prestación del Servicio de Puestos y Casetas en Mercados de Pedanías y Murcia.
- Tasa por Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con Kioscos en Murcia y Pedanías.
- Tasa por Aprovechamiento de Terrenos de Uso Público con Vallas y Andamios.
- Tasa por Reserva de Terrenos.

Estos padrones se encuentran expuestos al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en ellos se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los presentes padrones (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BOR nº 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago de los presentes padrones (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El período voluntario de pago de las cuotas de los padrones aprobados es del 5 de enero al 5 de marzo de 2013.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras Cajamurcia, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central y los bancos Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en C/ Escultor Juan González Moreno nº 4, bajo (junto a Virgen de los Peligros) y Avda. Juan Carlos I n.º 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción nº 23 de EL Palmar, C/ Pencho Tomás n.º 7 de Beniaján, Plaza Enrique Tierno Galvan nº 2 de Cabezo de Torres y C/ Moreras n.º 4 de Puente Tocinos.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 20 de diciembre de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Nicolás Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

18703 Aprobación inicial de la ampliación de superficie afectada por el proyecto de expropiación forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de los bienes y derechos necesarios para restituir accesos a varias parcelas que lindan con la Costera Sur de Murcia. (Gestión-Expropiación 0082GE09).

El Pleno de este Ayuntamiento en su sesión del día 29 de noviembre de 2012 ha acordado aprobar inicialmente la ampliación de la superficie afectada por el Proyecto de Expropiación Forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de los bienes y derechos necesarios para restituir accesos a varias parcelas que lindan con la Costera Sur de Murcia, a dos parcelas, a continuación se describen:

- Parcela n.º 13, de El Encinar de los Medranos, S.L. Superficie a expropiar: 28,77 m². Carece de plantaciones y edificaciones.
- Parcela n.º 14, de El Encinar de los Medranos, S.L. Superficie a expropiar: 14,35 m². Carece de plantaciones y edificaciones.

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la Concejalía de Urbanismo, Servicio de Información de Gestión Urbanística, 3.ª planta, en horario de 9 a 14 horas, durante el cual las personas interesadas podrán conocer el contenido del Expediente y formular las observaciones y alegaciones que estimen convenientes en orden a la rectificación de posibles errores en los datos de la Parcela, del titular, estado material o legal de la misma, o sobre la procedencia de la expropiación.

Igualmente los interesados podrán, si lo estiman oportuno, presentar una valoración contradictoria a la aprobada, que podrá estar avalada por la firma de un perito.

La presente publicación se hace, asimismo, a los efectos previstos en el Artº 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en cuanto a posibles afectados desconocidos o de ignorado domicilio.

Murcia, 10 de diciembre de 2012.—El Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

18704 Solicitud del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la Junta de Compensación de la U.A. Única del P.P. ZM-BJ6 de Beniaján. (Gestión-Compensación 3007GC04).

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en conocimiento de la mercantil Riquelmar, S.L. que la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación única del Plan Parcial ZM-Bj6 de Beniaján, ha solicitado el cobro por la vía de apremio de las cantidades adeudadas a la misma.

Lo que se pone en conocimiento de la citada mercantil significándole que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia podrá formular las alegaciones que estime pertinentes a su derecho.

Murcia, 2 de abril de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

18705 Modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2013.

Aprobada inicialmente, en sesión plenaria del día 7 de noviembre de 2012 la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2013, y habiéndose presentado reclamaciones, que han sido resueltas por el Pleno de la Corporación celebrado el día 22 de diciembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba la redacción definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2013.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

A continuación se hace público el texto de las modificaciones aprobadas en cumplimiento del art. 17.4 del mismo texto legal.

1.º) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Se añade al artículo 3.º apartado 2.-, un punto 2, con la siguiente redacción:

3.2.º2.- Bonificaciones

Los vehículos automóviles de la clase turismo, disfrutarán en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de las características de los motores, la clase de combustible que consuma el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos siguientes:

a) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

b) Que se trate de vehículos de motor eléctrico.

c) Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Estos vehículos gozarán de una bonificación del 30% de la cuota en el año de su matriculación y durante los dos años siguientes.

Dicha bonificación tendrá carácter rogado, es decir, debe de ser solicitada por el interesado al Ayuntamiento. Junto a la solicitud de bonificación o autoliquidación del impuesto, deberá aportarse documentación que justifique el derecho a la bonificación conforme a la redacción anterior.

2.º) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones u obras:

Se modifica el Art. 6.º 1, ampliándose la horquilla de la bonificación a las construcciones que sean declaradas de especial interés municipal, con la siguiente redacción:

Artículo 6.º- 1- Se establece una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponde en cada caso, al Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, la concesión del porcentaje de la presente bonificación, en los supuestos en que concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior, previa solicitud del sujeto pasivo, mediante escrito justificando la concurrencia de dicha circunstancia.

3.º) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.

Se modifica el art. 6 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 6.º-1- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.-La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se señala a continuación.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

Epígrafe primero: Censos de población de habitantes.

1.- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de habitantes:	0,00
2.- Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población:	0,00
3.- Acreditación padronal:	0,00
4.- Certificaciones de empadronamiento o acreditaciones padronales solicitadas a través de centros docentes de este municipio para matrícula escolar, o a instancia de la Oficina del Censo Electoral:	0,00
5.- Certificados de conducta, de convivencia, declaraciones juradas y análogas:	10,00
6.- Estudios de población:	20,37

Epígrafe segundo: Certificaciones y compulsas.

1.- Certificaciones de documentos o acuerdos municipales, por cada folio:	5,11
2.- Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:	11,86
3.- Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales, por cada documento:	15,27

Epígrafe tercero: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

1.- Certificaciones acreditativas del pago de tributos:	5,11
2.- Certificados de exención de tributos:	5,11
3.- Duplicados de pago de tributos:	5,11
4.- Certificados solicitados a través de la Oficina de Asuntos Sociales:	0,00
5.- Licencia para realización de actividades eventuales,	185,13

6.- Certificados emitidos por el Punto de Información Catastral. En aplicación del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, artículo 66, la cuantía de las tasas a aplicar sería la siguiente:

Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, la cuantía será de 15,50 euros por documento expedido. Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 4 euros por cada inmueble.

La cuantía de la tasa por las certificaciones a que se refiere el apartado anterior se incrementará en 39 euros cuando incorporen algún dato referido a una fecha anterior en más de cinco años al momento de la solicitud.

Epígrafe cuarto: Contratación de obras y servicios.

1.- Certificaciones de obras, cada una:	28,00
2.- Acta de recepción de obras, cada una:	28,00
3.- Certificado de existencia de fianza depositada a efectos de exoneración de carta de pago:	39,42
4.- Proposiciones para tomar parte en subastas, concursos-subastas o conciertos directos:	5,11

Epígrafe quinto: Utilización servicio informático biblioteca municipal.

1.- Folio A-4 en impresora de inyección de tinta:(en blanco y negro)	0,41
2.- Folio A-4 en impresora de inyección de tinta:(en color)	1,55
3.- Paso uso videotex: en función de lo que marque incrementado en un 20%.	

Epígrafe sexto: Otros expedientes o documentos.

1.- Titularidad de terrenos de panteones y mausoleos:	20,37
2.- Titularidad de fosas y nichos:	10,16
3.- Titularidad de nichos de altura y columbarios:	5,11
4.- Diligencias acreditativas de exención del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana:	12,74
5.- Tramitación expediente de exención en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por minusvalía:	0,00
6.- Diligencias acreditativas de pago del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuota mínima:	0,00
7.- Tramitación de expediente de entrada de vehículos a través de aceras y reservas de espacio para aparcamiento o carga y descarga de mercancías (con placa):	35,69
8.- Sustitución de placa de Vado por otra nueva:	23,83
9.- Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autorización, por cada folio:	0,41
10.- Expedición de licencias de armas:	12,74
11.- Emisión de información y datos estadísticos referentes a los padrones fiscales:	20,37
12.- Inscripción para curso de manipulación de alimentos:	20,48
13.- Emisión de informes y atestados de la Policía Local	75,00
14.- Emisión del carnet de usuario del "Punto Pedalea"	5,11
15.- Copia de Sesión del Ayuntamiento Pleno en soporte informático.	5,11
16.- Expedición de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.	12,74
17.- Por la inscripción de empresas en el Registro Municipal de Empresas de Publicidad.	32,94
18.- Por el uso y disfrute de los huertos ecológicos. Cuota anual	30,00
19.- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado:	5,11

4.º) Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras.

Se modifica el anexo tarifas que queda de la siguiente manera:

Anexo – Tarifas (Por trimestre)

Epígrafe 1.-

Viviendas:	15,93
------------	-------

Por cada vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Dentro de la tarifa para viviendas se establecen tres bonificaciones en función de los titulares del servicio:

Familia numerosa: Bonificación del 40% en la tarifa, quedando en 9,55€.

(Requiere la solicitud por parte del titular, presentando el Título de Familia Numerosa expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la bonificación finalizará cuando caduque el Título).

Familia de bajos recursos económicos: Bonificación del 90% en la tarifa, quedando en 1,59 €. (La concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento determinaría los requisitos para acceder a esta tarifa, el beneficiario deberá renovar anualmente la bonificación obtenida).

Pensionistas: Dentro de estos usuarios se establecen tres niveles de bonificaciones en función del nivel de ingresos de la unidad familiar del pensionista.

1.- Pensionistas cuyo nivel de renta no exceda del salario mínimo interprofesional anual, bonificación del 90%.

2.- Pensionistas cuyo nivel de renta no exceda del doble del salario mínimo interprofesional anual, bonificación del 40%.

3.- Pensionistas cuyo nivel de renta no exceda del triple del salario mínimo interprofesional anual, bonificación del 20%.

El nivel de ingresos del pensionista se acreditará con la presentación de la declaración del IRPF o certificado de ingresos de la unidad familiar, (para el ejercicio 2013 acreditar antes del 31 de enero, para el resto de ejercicios antes del 31 de diciembre). Los beneficiarios deberán de renovar anualmente la bonificación obtenida.

Epígrafe 2.- Alojamientos, por cada plaza:

a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas:	9,72
b) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de 3 y 2 estrellas:	7,96
c) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de 1 estrella:	6,65
d) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios y demás centros de naturaleza análoga	5,82

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3.- Colegios

Se establece una cuota trimestral de:	479,27
---------------------------------------	--------

Epígrafe 4.- Establecimientos de alimentación, según los metros cuadrados.

a) Supermercados, economatos y cooperativas.

b) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortaliza, pescaderías, carnicerías y similares.

	a	b
Hasta 50 m ²	49,03 Euros	67,04 Euros
51 a 100 m ²	67,04 Euros	79,17 Euros
101 a 200 m ²	79,17 Euros	91,30 Euros
201 a 300 m ²	91,30 Euros	109,69 Euros
301 a 400 m ²	109,69 Euros	128,42 Euros
401 a 500 m ²	128,42 Euros	140,16 Euros
501 a 1000 m ²	140,16 Euros	183,70 Euros
más de 1000 m ²	183,70 Euros	237,61 Euros

Epígrafe 5.- Establecimientos de restauración, por cada plaza.

a) Restaurantes, Cafeterías, Wisquerías y pubs.	1,32 Euros
b) Bares y Tabernas:	1,03 Euros
c) Tablaos y Bares con Música:	1,68 Euros

En todos los casos, la cuota mínima a cobrar será de 82,35 euros como cobertura mínima del servicio.

Epígrafe 6.- Establecimientos y espectáculos, por cada metro cuadrado.

a) Cines y teatros:	0,07 Euros
b) Salas de fiestas y discotecas:	0,62 Euros
c) Salas de bingo:	0,62 Euros

En todos los casos la cuota mínima a cobrar será de 62,15 euros como cobertura mínima del servicio.

Epígrafe 7.- Otros locales industriales o mercantiles.

a) Centros oficiales (por metro cuadrado):	0,08 Euros
b) Oficinas bancarias	197,64 Euros
c) Grandes almacenes, fábricas e industrias y locales no expresamente tarifados o con actividades no regladas (por metro cuadrado):	0,31 Euros

En el apartado a) y las actividades no regladas, la cuota mínima ascenderá a 27,45 Euros. En el apartado c) la cuota mínima a cobrar será de 82,35 Euros como cobertura mínima del servicio.

Epígrafe 8.- Despachos profesionales.

a) Oficinas hasta tres trabajadores	21,96 Euros
b) Oficinas entre 3 y 10 trabajadores	65,88 Euros
c) Oficinas de más de 10 trabajadores	131,76 Euros

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente esta tarifa, quedando incluida en ella la del epígrafe 1.

Epígrafe 9.- Puertos deportivos e instalaciones análogas:

Por cada punto de amarre:	5,49 Euros
---------------------------	------------

5.º) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos.

Se añade al artículo 5.º, un nuevo apartado "Bonificación para nuevos emprendedores" con la siguiente redacción:

Artículo 5.º1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota de la tasa establecida en el Artículo 7 apartados 1 y 2 de la presente ordenanza, aquellos contribuyentes que inicien actividades empresariales o comerciales de nueva implantación, e impulsadas por nuevos emprendedores, previo informe favorable de la Agencia de Desarrollo Local. La bonificación deberá ser solicitada por el beneficiario quien acompañará a la solicitud informe del Agente de Desarrollo Local. Si el nuevo emprendedor fuera menor de 35 años la bonificación ascendería hasta el 75%.

6.º) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas.

a) Se modifica el artículo 7.º que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 7.º- El importe estimado de esta tasa, no excede, su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

1.- Licencia de obra menor:

a) Con presupuesto hasta 300 euros.	12,74 €
b) Con presupuesto desde 300,01 hasta 600 euros.	25,48 €
c) Con presupuesto desde 600,01 hasta 1.500 euros.	50,95 €
d) Con presupuesto desde 1.500,01 hasta 3.000 euros.	70,15 €
e) Con presupuesto superior a 3.000 euros.	140,11 €
f) Prórroga de licencia de obra menor 50% de la misma.	

2.- Licencia de obra mayor:

a) Edificios de viviendas: por cada vivienda, local, con o sin distribución, bajos diáfanos, sótano, cuando este no forma parte de las dependencias de la vivienda, comprendidos en el proyecto.	96,79 €
--	---------

b) Otras edificaciones: por cada 100 metros cuadrados, o fracción, de superficie construida:

1.- Locales con o sin distribución y naves.	40,74 €
2.- Habitación de locales.	48,37 €
3.- Garajes.	63,69 €
4.- Discotecas o salas de fiesta, hoteles, pensiones, edif. de enseñanza y otros equipos.	119,69 €
5.- Piscinas, embalses de riego o similares.	48,37 €
6.- Otras edificaciones.	63,69 €

c) Prórroga de licencia de obra mayor, 50% de la misma.

3.- Licencias de parcelación, segregación y división de fincas, etc.,

Por cada parcela resultante:	
En Suelo Urbano	109,80 €
En resto de clasificaciones de suelo	38,98 €

4.- Cerramientos por construcción de muros, vallas, verjas, zanjas, etc., obras de ornato y propaganda, reconstrucciones auxiliares, o cualquier otra obra que por su grado de complejidad, pueda ser considerada como obra menor, conforme a los tramos de presupuesto previstos en el apartado primero de esta tarifa para la licencia de obra menor.

5.- Certificaciones de edificaciones.	40,74 €
6.- Ordenación de cédulas urbanísticas o certificados urbanísticos.	40,74 €
7.- Certificado de servicios urbanísticos.	28,00 €
8.- Certificaciones sobre antigüedad de las edificaciones.	40,74 €
9.- Otras certificaciones.	40,74 €
10.1- Cédulas de habitabilidad por vivienda.	50,00 €
10.2- Licencias de Primera Ocupación por vivienda	109,80 €

11.- Tira de cuerda y rasantes.	58,58 €
12.- Por cada expediente de declaración de ruinas de edificios.	136,27 €
13.- Por cada expediente de concesión de rótulos y muestra.	31,85 €

14.- Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autorización por cada folio escrito a mano a máquina por una sola cara:

Fotocopias de planos y documentos:

Formato DIN-A-4 (planos)	1,27 €
Formato DIN-A-3 (planos)	1,67 €
Formato DIN A-4 (documentos en general)	0,39 €
Formato DIN A-3 (documentos en general)	0,76 €

Copias de planos:

a) DIN A-4	1,67 €
b) DIN A-3	2,04 €
c) DIN A-2	2,42 €
d) DIN A-1	4,82 €
e) DIN A-0	9,64 €
f) Otros formatos.	13,77 €

15.- Copia completa de proyectos:

Las copias de los planos y de la memoria se ajustarán a las tarifas establecidas en el punto 14, para cada elemento concreto.

Tarifa mínima.	47,19 €
16.- Tramitación de expedientes de planeamiento, desarrollo gestión urbanística. Por cada Hectárea o fracción sobre el total de la superficie de actuación. Con una cuota mínima de 549,00 Euros.	43,92 € por Ha, o fracción
17.- Solicitudes diversas en materia urbanística	16,58 €

18.- Demoliciones: se estará a lo dispuesto para licencia de obra mayor.

19.- Tramitación de expedientes de disciplina urbanística	274,50 €
20.- Tramitación de expedientes de ordenes de ejecución	
a) De rehabilitación	197,64 €
b) De limpieza y/o vallado de terrenos	131,76 €
c) De demolición	131,76 €
21.- Tramit.expedient. declaración de ruina técnica o económica	329,40 €
22.- Instalación y permanencia de valla publicitaria visible desde la vía pública. Cuota Anual	126,93 €

7.º) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, puntales, mesas y sillas, quioscos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones y otras instalaciones análogas.

a) Se añade al art. 4, un apartado 7 con la siguiente redacción:

7.- Para la obtención de la licencia es necesario estar al corriente del pago de la tasa de ejercicios anteriores.

b) Se modifica el art. 6, a partir del punto 3 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 6.º – La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza serán las siguientes.

3.- Ocupaciones con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones.

Por metro cuadrado y mes.

	Junio y Septiembre	Julio y Agosto	1 de Octubre a 31 de Mayo
	Por mes	Por mes	Por mes
Elementos Mecánicos	2,75 €	5,49 €	1,38 €
Casetas de tiro, turrone, frutos secos, dulces y similares.	5,49 €	19,22 €	3,30 €
Casetas de rifas rápidas, tómbolas y puestos de baratijas	8,24 €	27,45 €	5,49 €
Camas elásticas e hinchables:	1,65 €	4,67 €	1,10 €
Atracciones sin puesto tales como futbolines, mesas de aire, caricaturas, trenzas, etc.	13,73 €	43,92 €	10,98 €

En cualquier caso la cuantía mínima a cobrar por recibo sería de 54,90 Euros.

Respecto de la Ocupación de la Explanada de Lo Pagán el Ayuntamiento se reserva el poder para indicar las fechas en las que no es posible la ocupación tarifada.

4.- Ocupación con puestos de mercado semanal.

a) Mercados gestionados directamente por el Ayuntamiento:

	Por metro lineal y día
Ocupaciones permanentes:	2,51 €
Ocupaciones temporales:	11,82 €

b) Otros mercados.....3,67 €

5.- Otras ocupaciones.

Tipo de ocupación	Por metro cuadrado y año
Quioscos y/o chiringuitos:	81,25 €
Expositores:	19,10 €
Ocupaciones no expresamente tarifadas:	38,21 €

Tipo de ocupación	Por metro lineal y año
Barras de bar, Mostradores y Vitrinas Expositoras:	50,00 €

Elementos náuticos	Por unidad
a) sin tracción mecánica:	12,10 €
b) con tracción mecánica:	158,29 €

Parques Acuáticos: 8,00 euros por metro cuadrado de superficie perimetral ocupada por temporada.

Chiringuitos ó Quioscos ubicados en Paseos Marítimos y Playas, incluyendo su mobiliario anexo (mesas, sillas, hamacas y sombrillas)	4.876,50 € por temporada
Circulación del Tren Turístico por el municipio según recorrido autorizado.	1.300,40 € anuales
Cajeros automáticos instalados en fachadas por entidades de depósito u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública y no en local interior.	525,00 € anuales por cajero automático
Por cualquier otro elemento colocado en fachadas de inmuebles (máquinas expendedora, teléfonos, etc.) que preste un servicio y de titularidad privada, de modo que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública y no en local interior.	32,94 € anuales por elemento.
Cabinas telefónicas y Elementos o Soportes Publicitarios (mupis)	109,80 € anuales, por metro cuadrado (Ocupación mínima un metro cuadrado)

6.- Ocupación de vía pública con señalización vertical.

Se recoge la instalación de mástiles indicadores en armonía con el entorno urbanístico del municipio, adaptándose a los nuevos modelos existentes actualmente, formados por un mástil e indicadores modulares (máximo tres indicadores), en los que se insertará el escudo del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Los mástiles indicadores llevarán en la parte inferior dos módulos indicadores (con visibilidad obligatoria en dos direcciones), cedidos al Ayuntamiento para la señalización urbana, y en la superior módulos publicitarios, que en todo caso deben ajustarse a lo establecido en la legislación sectorial en materia de publicidad, así como a la normativa ambiental en cuanto a su composición estructura e impacto máximo visual.

Se establece una cuota anual de 123,42 (ciento veintitrés con cuarenta y dos) euros por mástil de ocupación de vía pública, asimismo el sujeto pasivo deberá de suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil en la cuantía determinada por el negociado de Fomento y Urbanismo del Ayuntamiento.

Por otro lado el sujeto pasivo propietario del mástil podrá arrendar ambas caras del módulo superior publicitario por una cantidad máxima mensual de 37,00 (Treinta y siete) euros.

7.- Cortes de calle.

Se establece una tasa por día y calle cortada de 30,00 Euros para los particulares y de 60,00 euros para locales comerciales, establecimientos mercantiles o de hostelería, regulándose que la duración del corte diario no podrá exceder de ocho horas, de lo contrario se consideraría ocupación de vía pública con materiales de construcción.

8.º) Modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Privado por el Suministro de agua a domicilio.

Se modifica el art. 3 en el apartado de las bonificaciones que quedará con la siguiente redacción:

Familia Numerosa: Bonificación del 40% en la tarifa, aplicado en la cuota de abono trimestral y en el consumo mínimo hasta 20 m³. (Requiere la solicitud por parte del titular, presentando el Título de Familia Numerosa expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la bonificación finalizará cuando caduque el Título).

Familia de bajos recursos económicos: Bonificación del 90% en la tarifa, aplicado en la cuota de abono trimestral y en el consumo mínimo hasta 20 m³. (La concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento determinaría los requisitos para acceder a esta tarifa, el beneficiario deberá renovar anualmente la bonificación obtenida).

Pensionistas Bonificación en la tarifa, aplicado en la cuota de abono trimestral y en el consumo mínimo hasta 20 m³:

1.- Pensionistas cuyo nivel de renta no exceda del salario mínimo interprofesional anual, bonificación del 90%.

2.- Pensionistas cuyo nivel de renta no exceda del doble del salario mínimo interprofesional anual, bonificación del 40%.

3.- Pensionistas cuyo nivel de renta no exceda del triple del salario mínimo interprofesional anual, bonificación del 20%.



El nivel de ingresos del pensionista se acreditará con la presentación de la declaración del IRPF o certificado de ingresos de la unidad familiar, (para el ejercicio 2013 acreditar antes del 31 de enero, para el resto de ejercicios antes del 31 de diciembre). Los beneficiarios deberán de renovar anualmente la bonificación obtenida.

San Pedro del Pinatar a 22 de diciembre de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Huerta Alta", Pliego

18706 Convocatoria a Asamblea General Informativa.

La Comunidad de Regantes "Huerta Alta" de Pliego convoca a todos los comuneros, a Asamblea General Informativa, que se celebrará en el salón del entande, el día 13 de enero de 2013, a las 17 horas en primera convocatoria y a las 17.30 horas en segunda convocatoria, con el siguiente punto único del:

Orden del día

Informar sobre el proceso judicial de CYC contra la Comunidad de Regantes "Huerta Alta" de Pliego.

A dicha Asamblea asistirá la letrada que lleva el proceso.

Dato.- Debido a la importancia de los asuntos a tratar, se ruega vuestra puntual y máxima asistencia.

Pliego a 17 de diciembre de 2012.—El Presidente, Julián González Pascual.—
El Secretario, Salvador Martínez Díaz.